



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE 2013-46-
CI, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE
2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

CARLOS ANTONIO FRANCA SORIANO

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6224-2449

ASESORA:

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Francia Soriano Carlos Antonio

ORCID: 0000-0002-6224-2449

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Cañete, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mgtr.Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Mgtr.Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Mgtr.Reyes De La Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr.Luis Miguel Belleza Castellares
Presidente

Mgtr.Julio Cesar Ramos Mendoza
Miembro

Mgtr.Kaykoshida Maria Reyes de la Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas, por darme la vida, los dones de inteligencia y voluntad para obrar actuando con pleno conocimiento y razón.

A la Universidad La Católica Los Ángeles de Chimbote: por recibirme en sus aulas, por la oportunidad de ser profesional, por las enseñanzas inculcadas por tan eximios docentes y por el cultivo de valores en mi persona.

Carlos Antonio Francia Soriano

DEDICATORIA

Para mi madre Salomé Antonia Soriano Quiroz por darme la vida quien siendo padre y madre para mi supo inculcarme formación, valores, principios y virtudes alentándome en cada momento para que no desista y alcance mis metas.

A mi padre Ramón Cuyo Quenta, a mis hermanos, a mis compañeros, que me acompañaron en toda mi travesía por esta vida.

Francia Soriano, Carlos Antonio

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete, 2020. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

PALABRAS CLAVES: Calidad, desalojo, motivación, precario y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance about eviction by squatter and, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N°2013-46-CI, of the Judicial District Cañete; 2020. The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerative and resolute part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

KEY WORDS: Quality, eviction, motivation, squatter, and sentence

CONTENIDO GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO GENERAL	viii
I. Introducción	1
II. Revisión De Literatura	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas	15
2.2.1. Procesales	11
2.2.1.1 El proceso de Conocimiento	15
2.2.1.1.1 Concepto.....	15
2.2.1.1.2 Etapas.....	18
2.2.1.1.2.1.Etapa Postulatoria	18
2.2.1.1.2.2 Etapa Provatoria.....	18
2.2.1.1.2.3.Etapa Decisoria	18
2.2.1.1.2.4. Etapa Impugnatoria.	19
2.2.1.1.3. conceptos.....	20
2.2.1.1.3.1.Principio de Iniciativa de Parte.....	20
2.2.1.1.3.2 Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	23
2.2.1.1.3.3 Principio de direccion del proceso	22
2.2.1.1.3.4.Principio de Contradicción	22

2.2.1.1.3.5. Principio de Inmediación.....	22
2.2.1.2. Pretensiones.	23
2.2.1.3 Los sujetos del proceso	23
2.2.1.3.1 El juez	23
2.2.1.3.2. Las partes del proceso	24
2.2.1.3.2.1 Atribuciones.....	26
2.2.1.3.2.2 Demandante	26
2.2.1.3.2.1.1. concepto.....	26
2.2.1.3.2.3. Demandado	26
2.2.1.3.2.3.1. Concepto.	26
2.2.1.4. La prueba.....	26
2.2.1.4.1. Concepto.....	26
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.4.3. Valoración de la prueba	27
2.2.1.4.4 Carga de prueba	27
2.2.1.4.5.1 Sana crítica y las máximas de la experiencia	27
2.2.1.4.5.1 La Sana Crítica	27
2.2.1.4.5.2 Las máximas de la experiencia	27
2.2.1.4.6. La audiencia de pruebas	29
2.2.1.4.6.1 Concepto.....	29
2.2.1.4.6.2 Regulación.....	29
2.2.1.4.6.3 Audiencia de pruebas en el caso en concreto.....	29
2.2.1.4.6.4. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas	29
2.2.1.5. Puntos Controvertidos	29

2.2.1.1. Concepto	29
2.2.1.5.2. Criterio para definir.....	30
2.2.1.5.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto.....	30
2.2.1.6 La Sentencia	31
2.2.1.6.1 Concepto.....	31
2.2.1.6.2 Regulación Jurídica.....	31
2.2.1.6.3. Objetivo.....	32
2.2.1.6.4 Estructura.	32
2.2.1.6.4.1.Parte Expositiva	33
2.2.1.6.4.2.Parte Considerativa	34
2.2.1.6.4.3..Parte Resolutiva	35
2.2.1.6.5. principio de motivación.....	35
2.2.1.6.5.1. concepto.....	35
2.2.1.6.5.1.1 En la doctrina	35
2.2.1.6.5.1.2 En la jurisprudencia.....	35
2.2.1.6.5.2. La motivación de hecho	35
2.2.1.6.5.3. La motivación de derecho	35
2.2.1.6.6. Principio de Congruencia	36
2.2.1.6.6.1.Concepto.....	36
2.2.1.6.6.2. Flexibilización	36
2.2.1.6.6.2.1. IX Pleno Casatorio, Ucayali	37
2.2.1.7. La consulta	38
2.2.1.7.1.Concepto.....	38
2.2.1.7.1.2. Regulación de la consulta.....	39

2.2.1.7.3 La consulta en el proceso judicial en estudio	39
2.2.2 Sustantivas	39
2.2.2.1. El Desalojo.	39
2.2.2.1.1. Concepto.....	40
2.2.2.1.2 Importancia.....	41
2.2.2.1.3. Fines	41
2.2.2.1.4. Tipos.....	43
2.2.2.2. Accion Reivindicatoria	44
2.2.2.2.1. Concepto.....	45
2.2.2.2.2.Requisitos.	45
2.2.2.3. Competencia.....	45
2.2.2.3.1. Conceptos	45
2.2.2.3.2. Sujetos	45
2.2.2.4. Los desalojos por ocupante precario	45
2.2.2.4.1.Procedimiento.....	45
2.2.2.4.2. La prohibicion del desalojo en el Derecho Internacional.....	46
2.2.2.4.3. Obligaciones durante el desalojo	47
2.2.2.5. El desalojo	48
2.2.2.5.1 Requisitos para el desalojo precario	49
2.2.2.5.2 La posesion precaria	49
2.2.2.5.2.1 Concepto.....	50
2.2.2.5.2.2 El desalojo en el proceso sumarísimo	50
2.2.2.5.2.2.1 Concepto.....	51
2.2.2.5.2.2.2 Regulación.....	51

2.2.2.5.2.2.3 Sujetos procesales.	51
2.2.2.5.2.3Pleno Casatorio y ley de desalojo notarial 30933.....	51
2.2.2.5.2.4 El aspecto judicial del conflicto posesorio.	52
2.3 Marco Conceptual.	55
III. Hipotesis.	58
IV. Metodología.	59
4.1Tipo y nivel de la investigación.	60
4.2.Diseño de la Investigación	62
4.3.Población y muestra de la Investigación.	62
4.4. Unidad de Analisis.	62
4.5.Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos.....	63
4.6. Procedimiento de recoleccion de datos y polan de analisis de datos.....	65
4.7.Matriz de Consistencia logica.....	68
4.8.Poblacion y Muestra	69
V.Resultados	72
5.1 Analisis de Resultado.....	74
VI Conclusion	109
6.1.Conclusiones	115
6.2.Recomendaciones.....	121
VII. Referencias Bibliográficas.....	133
Anexo 1 Operacionalización de la variable	144
Anexo 2 Cuadro descriptivo del procedimientode recolección, organización, calificación de datos y determinacion de la variable	156
Anexo 3 Declaracion de compromiso etico	171
Anexo 4 Sentencias en word(tipeadas) 1ra y 2da instancia	172

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de la primera instancia.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	100

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	103
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	115

Resultados consolidados de las sentencias en estudio.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	118
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	121

I. Introducción

La exploración de saberes sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto actual y espacial del cual nace, porque en términos reales las sentencias se constituyen como un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el Contexto Internacional:

La última encuesta realizada el 11 de abril del 2016 en Europa según el último euro barómetro (encuesta) realizada por la comisaria de Justicia de Vera Jourová, revelando así que la percepción del 56 % de españoles manifiestan que la independencia judicial deja mucho que desear y la califican de muy mala o bastante mala, por lo que coloca al país en la sexta peor posición de los 28 miembros de la UE. Entre los principales motivos se situó la falta de independencia que recauda este estudio sobre los sistemas judiciales de los veintiocho miembros, que recolectó datos sobre eficiencia, calidad e independencia de un 41% de los españoles determinándose la interferencia o la presión del Estado y los políticos; el 38% el impacto de los intereses económicos y otros intereses específicos y el 28% que el estatus y posición de los jueces no garantizan suficiente independencia (Castilla y León, 2016)

Asimismo en cuanto a la violencia interpersonal y delitos en común, la mayoría de nuestros países enfrentaron también el crimen organizado, relacionado con el tráfico de drogas, de armas y la trata de personas. En si la

mayor parte de la violencia que está ejerciéndose contra las personas, específicamente los homicidios cometidos, están relacionados con este tráfico y consumo de drogas y en general al crimen organizado (OEA 2008)

Otra desperfecto que destacan los expertos es que el número de sanciones disminuyó un 90% con respecto al 2006-2010. Por lo que significa que últimamente los magistrados cometieron menos faltas en el desempeño de sus cargos o que el consejo no actuó diligentemente en el proceso de investigación. Por último se resalta una injerencia indebida en el desempeño del juez del juez Claudio Bondadio por parte de la cámara Criminal y Correccional que lo quiso apartar de la causa Hotesur que involucra a Cristina Kirchner, que en su momento estuvo como Presidenta de la Nación. Se finalizó sintetizando que para volver al camino de la independencia y al real equilibrio de poderes se requiere una estrategia precisa y bien articulada para sacar al Consejo de la Magistratura de su parálisis.

En relación al Perú:

Según un reporte reciente denominado “La justicia en el Perú: cinco grandes problemas” pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. El informe que fue elaborado por Gaceta Jurídica y la Ley, desarrolló de manera muy objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora del procesos, entre otras. Todo ello se presenta en dicho informe, el cual había sido elaborado por el equipo legal de la Gaceta Jurídica y la Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema

judicial: El problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces. Es de importancia acotar que la data que se consigna ha sido recibida en primera fuente a través de la Ley de transparencia y Acceso a la información pública, Ley 27806. De igual manera se consultó la opinión de destacados juristas y especialistas de diversas materias, encuestas a abogados y litigantes, entrevistas a líderes de las principales instituciones de Administración de Justicia.

Tratar el tema de los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales nacionales de manera general se presentó como una tarea enorme por la cual no me he instado en asumir por su extensión y complejidad. Al término del año 2015 más de 2 millones de procesos quedaron sin resolverse, de otro lado de cada 100 jueces existentes en el Perú, 42 se encuentran en condición de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de 4 años de lo previsto por ley, el poder judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual, en lo último que va del año 600 jueces fueron sancionados.

De la misma manera en Ancash, el problema que se presentó fue la carga procesal que tienen la Corte, sin embargo, se encuentran trabajando para la exigencia social de una justicia con mayor celeridad y más oportuna

(Vizcarra, 2016)

En el ámbito local

De acuerdo a los medios de comunicación, siempre existen críticas en el accionar de jueces y fiscales, respecto a los casos que se les presenta donde se ve una deficiencia ética, al escucharse sobre los sobornos y alta corrupción de la Provincia de Cañete, conforme fue difundido en la prensa escrita y radial. Por su parte, El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial impone la ley, destituyendo a jueces de paz y servidores judiciales de distintos distritos judiciales, como parte de la política de gestión de lucha contra la corrupción anunciada por Víctor Ticona Postigo, presidente del Poder Judicial, lo cual estas sanciones han llegado hasta el distrito judicial de Cañete donde se sancionó a un secretario del Juzgado de Paz Letrado de Imperial – Corte de Cañete. (Fuente el Comercio).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las decisiones Judiciales (ULADECH, 2011)

El presente trabajo cuyo expediente fue un reto para mí tiene como tema de investigación, análisis en el ámbito de los procesos sumarísimos y dentro de ello expongo el tema de Desalojo por ocupante precario, en el ámbito de juzgado mixto del distrito de Mala en la provincia de cañete, delimitándose así con temporalidad de circunstancias en el año 2013.

Conforme al planteamiento establecido y diseñado en la tesis, el trabajo pretendió responder cuestiones planteadas, así como corroborar diversas hipótesis propuestas, cuyo efecto señala claramente las causas entre ellas establecidas en un orden normativo, personal, administrativo y financiero, teniendo como base el análisis del Código Procesal Civil, Casaciones, Jurisprudencias, normas, etc. La vía de solución para estos casos y de menor tiempo es la Conciliación como alternativa y solución a controversias, para evitar que se judicialicen, pero al establecerse como vía obligatoria, ante un incumplimiento con causa sustentable, deviene un camino legal que solo añade mayor dilación para llegar a la instancia judicial.

En el pleno Jurisdiccional Distrital de Huánuco determinó que en los procesos de desalojo el demandado debería defenderse presentando un título que en apariencia le otorga el derecho de poseer (un arrendamiento, una compraventa o una donación), de acuerdo a los procedimientos establecidos del acto jurídico sin llegar ni tratar de adulterar un documento con contenido nulo.

No se debe confundir además el proceso sumarísimo (como lo es el desalojo) con el proceso sumario(o de cognición sumaria), en donde por ley se han limitado las alegaciones que podrían formular la partes o los medios probatorios que estas podrían aportar, lo que conlleva a que la cognición del juez sobre que la controversia sea limitada, por lo que esta clase de procesos se basan en un conocimiento no definido o parcial o superficial.

En el siguiente trabajo establezco también un análisis del marco teórico, un somero repaso sobre la Teoría del Estado, la teoría de las obligaciones, acto jurídico, contratos, causales de desalojo, el proceso sumarísimo, entre otros vistos desde una óptica general a lo particular. Así mismo un analizó pertinentemente el marco jurídico positivo que regula los derechos y deberes de las personas, comenzándose por la constitución y sus normas pertinentes, el código civil y las instituciones igualmente relacionadas con el tema materia de la tesis; se señaló además la precisión normativa del Código procesal civil que regula la forma como se ofrece la tutela jurisdiccional efectiva a las personas, a través de que órganos, facultades, desarrollo del proceso sumarísimo en su particular aplicación en los proceso de desalojo y su regulación procesal.

Se consolidó asimismo en el término del siguiente trabajo la evidencia empírica del objeto de estudio tanto en las sentencias de primera y segunda instancia, la definición y operacionalización de la variable e indicadores, instrumento de recolección de datos, procesos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variables, cuadros descriptivos de resultados, declaración de compromiso ético y sentencias.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2013-46-CI, perteneciente al Juzgado Mixto de Mala del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre desalojo; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como disponer la ley en estos casos, lo que

motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia consultada.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-46-CI, Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.2 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.3 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.2.4 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.5 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.6 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El presente se justifica por las siguientes razones:

El estudio parte de conocer la actividad jurisdiccional, en el ámbito nacional, donde se encontró diversas fuentes de opinión que en su mayoría abordan aspectos negativos, desde encuestas realizadas con el fin de conocer el nivel de confianza de la ciudadanía hacia la actividad judicial, donde el porcentaje es 7 veces mayor al de confianza, hasta entrevistas que opinan, que el Poder Judicial actúa bajo intereses de partidos políticos, personales, y solo una minoría opinó que es autónomo.

En esta situación, no se encontró investigaciones al respecto, de ahí que surge la necesidad de conocer fuentes documentadas que permitan conocer la actividad jurisdiccional, se obtuvo como unidad de análisis un expediente judicial, que contiene un proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, donde el objeto de estudio fue las sentencias de primera y segunda instancia.

Los resultados de revisar el proceso judicial, facilitaron el conocimiento, del caso, e impulsó la revisión de la literatura con el fin de comprender si lo resuelto por los órganos jurisdiccionales se ajusta a lo estipulado por la norma, comentado por la doctrina y establecido por la jurisprudencia.

El presente proceso en estudio se trató sobre desalojo por ocupante precario, asimismo se inició mediante una conciliación que al no tener solución de las partes paso a vía judicial donde el juez de primera instancia, declaro fundada, y lo más resaltante fue que a pesar del dictamen el demandado apeló en segunda instancia indicando y refutando apelación a la sentencia sin querer cumplir lo indicado por el juez quien determinó en primera y segunda instancia a favor de la parte demandante por tener mayor sustento legal de propiedad, asimismo la determinación del desalojo bajo prescripción de plazo. Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, fue tratar de poder quitar esa duda si las decisiones tomadas de los administradores de justicia son los correctos y si hay decadencia del profesionalismo en la forma de actuar de los magistrados, con esto al menos se estaría marcando una iniciativa, para poder contrarrestar con la corrupción, la falta de interés, y la vulneración de derechos; y ser parte de un cambio exitoso no solo a nivel del distrito judicial, sino a nivel nacional.

Por estas razones, es fundamental poder llegar a los magistrados, para que puedan actuar con principios, compromiso, conciencia, profesionalismo y como la ley lo establezca, que se vea reflejado en las resoluciones su motivación, explicación, justificación y argumentación jurídica. Se debe

mostrar confianza a la gente para que puedan acudir a la administración de Justicia en busca de soluciones de sus problemas, que se les pueda ayudar en el menor tiempo posible y así disminuir las denuncias, quejas que la población plantea a los jueces.

En cuanto a la metodología de investigación que se ha ejecutado a fin de establecer la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N°2013-46-CI, se empleó la interpretación del análisis de contenido de las mismas, siendo una investigación de tipo cualitativa, de diseño no experimental a nivel explorativo, retrospectivo transversal. Los resultados de la presente investigación mediante el cual se pudo concluir que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango alto, alto y muy alto respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron alta, alta y muy alta respectivamente.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación en línea.

La tesis del abogado Escudero(2018) quien investigó : “ *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por falta de pago, en el expediente N° 00357-2014-0-1903-JP-CI-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018*”. Es de tipo cuantitativo cualitativo, siendo de nivel explorativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnicas de la observación y analisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, la investigación fue realizada utilizando como unidad de analisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, en su totalidad; mientras que, de la sentencia de segunda instancia se le atribuye una calidad de muy alta tambien en su totalidad.

Así también el abogado Ollaguez (2016) quien presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Campo*

Verde, 2016". Es de tipo cuantitativo cualitativo, siendo de nivel explorativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnicas de la observación y análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancias fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Por su parte Solimano, C (Citado en Rufino,2014) en Perú, investigó: "La medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo" y su conclusiones fueron: 1) El proceso de desalojo tiene como objeto la expedición de un derecho declarativo que se perfecciona durante el desarrollo del proceso judicial, sin embargo el desarrollo del referido proceso judicial hace muchas veces que la demora en el servicio de impartición de justicia, conviertan en injusticia la restitución de la posesión inmediata del inmueble 2) Para solicitar una medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo se requiere lo siguiente: Acreditar la verosimilitud o paraciencia del derecho, que el inmueble se encuentre en estado de abandono y además ofrecer una contra

cautela. 3) La amplia mayoría de procesos judiciales, en los que alguna de las pretensiones versa sobre desalojo del inmueble mas del 90 % termina con sentencia fundada con autoridad de cosa juzgada 4) El objetivo buscado al solicitar una medida cautelar sobre el fondo es que la eficacia practica de la sentencia sea igual a la que habría tenido esta si hubiese sido pronunciada sin dilacion alguna. Se persigue que la demora del proceso no perjudique los derechos del actor dada la evidente veracidad de la pretensión, por lo cual esta ultima será satisfecha sin esperar sentencia y su ejecución.

La presente investigación exploratoria - descriptiva titulada expone la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete – Lima.2020”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, muy alta, alta y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: La demandante interpone una demanda sobre desalojo por ocupante precario, el demandado por su parte no asintió una conciliación con fecha 25 de marzo del 2013 para luego la parte demandante pasar a la vía judicial el 26 de marzo del 2013, presentando así el acta de conciliación, plano de ubicación territorial, partes del proceso y contrato de compra venta quedando así la demanda presentada en el juzgado mixto del distrito de Mala en la Provincia de Cañete de acuerdo a los autos y vistos señalados el 01 de abril del 2013 se solicitó a la parte demandante la subsanación de documentación entre ellas el plano de ubicación territorial, luego de subsanado la omisión el 10 de abril del 2013 se pidió el apercibimientos de la parte , asimismo la notificación y plazo a la parte demandada, presentada la respuesta por la parte demandada los autos y vistos pidieron solicitó una declaratoria de testigos el 3 de mayo del 2013. Luego de subsanar los solicitado la parte demandada interpone tacha y el traslado de esta el 6 de mayo del 2013; luego de realizar traslado se convocó a audiencia única el 18 de junio del 2013 donde la parte demandad apelo para presentar los alegatos correspondientes hasta el 21 de junio del 2013 esperándose el informe oral el 24 de junio del 2013, subsanada las consideraciones de fondo el 15 de julio del 2013 se emitio la sentencia en primera instancia a favor de la parte demandante el 15 de julio del 2013, tras lo determinado por el juzgado mixto de mala la parte demandada interpone recusación hasta el 26 de noviembre del 2013 para validar la información de

la tacha exigir carácter legal y validación de la compra venta realizada el 3 de noviembre del 2003, e indicando que la demandante se dedica a la explotación de tierras pertenecientes al estado sosteniendo la intervención y declaración de la entidad INRENA niega nuevamente el carácter legal del documento de compra venta y pide validación y aclaración documentaria, la sentencia en segunda instancia se confirma al final en todos sus extremos pertinentes tras su validación declarándose nuevamente a favor de la parte demandante y ratificando sentencia en ambas instancia.

2.1.2. Investigación libre.

Según, Azofeifa y Bolaños (2016) presento una investigación en Costa Rica; *“Análisis jurídico del desahucio en los arrendatarios civiles y comerciales a la luz de la ley 9160: Monitorio Arrendatario”*, a fin de consumir a cabalidad la figura jurídica del desahucio de manera efectiva, al concluir el estudio arribo a las conclusiones siguientes: El proceso monitorio, busca una reducción en los tiempos del desarrollo del proceso a fin de lograr una sentencia con efectos sobre lo pretendido acorde con la LMA (Ley Monitorio Arrendaticio) una vez presentada la demanda y dictada la resolución intimatorio, el plazo con el que cuenta el demandado es de quince días para oponerse o bien cumplir con el desalojo; si a oposición resultare admisible, se celebrará una audiencia oral, en la cual se evacuará la prueba propuesta, y el juzgador emitirá sentencia confirmando o no el desahucio. Es así como se observa, un proceso más expedito, pretendido por la LMA. Adicionalmente, con la futura entrada en vigencia del NCPC (Nuevo Código Procesal Civil), el

plazo se reduce en una tercera parte, pues ahora es de 5 días para presentar la oposición, estas fueron establecidas mediante números cerrados, con el fin de mantener la celeridad del proceso. En el Artículo 2 del LMA, se regula la competencia y se indica que le corresponde a los tribunales civiles especializados del lugar en donde se encuentre el inmueble sin importar la cuantía y que en su defecto, conozcan los asuntos los juzgados civiles de menor cuantía. Sin embargo, cuando entre en vigencia el NCPC, las reglas de la competencia varían y se regresa a la competencia por cuantía. En este sentido lo que puede llegar a suceder, es como caso de determinarse un conflicto por incompetencia, los procesos puedan aletargarse y eso conlleve a un incumplimiento en los plazos previstos por la ley.

Existe un alto número de casos sobre procesos judiciales sobre desalojo por ocupación precaria, asimismo constituye la mejor prueba sobre la importancia social que tiene los conflictos sobre la propiedad y la posesión en nuestro estado. Por distintos conflictos sociales económicos, la riqueza material del Perú, no necesariamente está configurada por medio de títulos de propiedad reconocidos y formalmente registrados; por el contrario, el mejor título seleccionado constituye el disfrute del hombre sobre la tierra. Un estudio económico reciente da cuenta que la población percibe que el registro sea especialmente relevante para la seguridad jurídica. La posesión es un valor patrimonial de primer orden, pues resulta frecuente que se trate, casi, del único activo de muchos peruanos.

En este orden de ideas se acrecienta la necesidad de una respuesta jurisprudencial coherente, y que sea percibida como justa por el colectivo social. Es inadmisibles que los poseedores en concepto de dueño se vean despojados en procesos sumarios, sin que puedan alegar todas las razones de la ocupación que determinen, como cuasi-propietario, pues el ordenamiento jurídico civil lo presume propietario por la sola posesión; o en todo caso lo habilita para convertirse en dominio por efecto de la usurpación o accesión, sin perjuicio de la apropiación de los frutos y la irresponsabilidad por la pérdida del bien.

La posesión tiene un mérito intrínseco, que va más allá de la buena o mala fe. El poseedor es un gestor o administrador que causa riqueza, que invierte, que trabaja y proporciona trabajo, que tributa y activa la economía. La posesión se convierte en una institución humanista, que combina el sujeto, la tierra y el trabajo. La posesión está en el centro de la economía. Por tanto desde una perspectiva funcional, la acción del poseedor es más valiosa que la del propietario que se conforma con inscribir un título, pero que permanece inactivo e improductivo, esto es, que literalmente se queda con los brazos cruzados, pues no se aplica actos de posesión: El reconocimiento final de la posesión tiene otro claro objetivo: La pacificación de las relaciones sociales, mediante la identificación entre el hecho (posesión) y el derecho (propiedad); sin que la disociación de ambos llegue a desembocar en un predecible conflicto que ponga en cuestionamiento el orden jurídico y la subsistencia de la propia sociedad. El problema social de la posesión no se reduce a la mejor

o peor redacción de un artículo del código civil, ni a la interpretación exclusivamente dogmática de un pretendido teórico. En este tema se encuentran involucrados aspectos de orden social, económico y filosófico, sin perjuicio de las cuestiones de estricto orden normativo.

El tema se volvió complicado con la legislación especial de arrendamientos forzosos, emanada principalmente de los gobiernos dictatoriales que se sucedieron a lo largo del siglo XX, que estuvieron inspiradas en motivaciones de interés social, pero que vinieron acompañadas de inconsistencias teóricas. En tal sentido, en esas leyes se impidió que el propietario pudiese desalojar al inquilino, salvo causas justificadas, entre las que se encontraba el singular hecho que el inmueble lo ocupase un tercero, y no el arrendatario, que era el único protegido por la legislación especial en su derecho a la vivienda. Ese tercero fue denominado, erróneamente, como precario y esa es la causa de las confusiones que sufrimos hasta la actualidad.

En el ámbito que se determina en los derechos reales, las normas y principios se conforman alrededor de la idea de propiedad o de la posesión. Esa es la base de la ordenación jurídica que regula la asignación, uso y circulación de los bienes conformantes de la riqueza material.

La propiedad es la atribución definitiva que el ordenamiento reconoce sobre los bienes, con la finalidad de obtener su goce y disfrute; mientras que la posesión es la atribución provisional o interna, que otorga protección para esa misma finalidad, pero hasta que un tercero exhiba un título mejor por ejemplo un poseedor que pueda repeler ataques de cualquier sujeto que pretenda

despojarlo, hasta del titular, por la vía de los interdictos, sin embargo, su protección cesa cuando se enfrenta al propietario en un proceso en el cual se discute el dominio. El poseedor es metafóricamente un cuasi propietario, pues se opone a todos los terceros, excepto contra quien pueda invocar eficazmente la regla de la propiedad. La propiedad es una atribución definitiva, lo que exige que este derecho se dilucide a través de un proceso amplio, sin límites de pruebas ni de cognición, que produzca cosa juzgada entre las partes, ese mecanismo es la reivindicación o la acción declarativa de dominio, que en nuestro país a veces se confunde con el llamado mejor derecho de la propiedad, la posesión se protege a través de un medio idóneo, pues el carácter de atribución provisional soporta que la posesión se dilucide por medio de un proceso sumario y limitado, en tanto la materia controvertida es simple y sencilla; máxime cuando este tipo de procesos no genera cosa juzgada. En resumen, si el demandante solo cuenta con el título de propiedad, sin posesión, entonces debe acudir a la reivindicatoria o la acción declarativa. Por su parte si el demandante tenía la posesión, pero fue despojado, sin importar las razones del dominio, entonces puede acudir al interdicto posesorio.

La tesis del abogado Calzado(2019): cuyo objetivo fue el determinar la *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por ocupante, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 104-2011-JM-HY, del Distrito Judicial de Santa – Huarney, 2019”*, es de tipo cuantitativo

cualitativo, siendo de nivel explorativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnicas de la observación y análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, siendo los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango; muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Bases Teóricas Procesales, proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Se les denomina así porque en ellos hay un debate entre los hechos y derechos. Los procesos de cognición a su vez se sub dividen en 03 grandes grupos: procesos de conocimiento, procesos abreviados y procesos sumarísimos. “Se distingue por ser el más completo, así como por la amplitud de los plazos previstos para cada una de las actuaciones procesales, concediendo un amplio margen para la acreditación de los hechos alegados por las partes, en atención a la naturaleza compleja de las pretensiones que se discuten o a su alta estimación patrimonial”.(IV Pleno Casatorio, Ucayali, 2013)

Según el artículo 475 del CPC, modificado por ley 29057, acceden al proceso de conocimiento los asuntos contenciosos que: 1) No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; 3) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4) el demandante considere que la cuestión debatida fueses de derecho; 5) los demás que señale la ley.

Es aquel proceso que tiene una amplia extensión o también de mayor duración de todos los procesos que se observa en el Código Procesal Civil y en el que, por lo general se sustancian materias de una gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la futura solución de la incertidumbre o conflicto de interés (Castillo y Sánchez, 2014).

Siguiendo la normativa señalada en el artículo 546 del acotado código procesal, igualmente modificado por ley 29057, se tramitan en la vía del proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: 1) alimentos; 2) separación convencional y divorcio ulterior; 3) interdicción; 4) desalojo; 5) interdictos; 6) los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre sus monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; 7) aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades referenciales procesales; y, 8) los demás que la ley señale.

La diferencia entre los procesos citados, se encuentra en el plazo, y en la forma como se deducen las excepciones: Los procesos de conocimiento y abreviado se pueden hacer en escrito aparte, en los sumarísimos se realiza junto con la contestación de la demanda. Además en los sumarísimos no se puede presentar reconvencción, asimismo en los procesos sumarísimos hay audiencia única

Por otra parte, este proceso es de aplicación solo en aquellos casos que no tengan una tramitación específica, también los lineamientos de lo referido suplen en otros procesos vale resaltar que se diferencian por poseer plazos amplios de las etapas que lo conforman en contraste con diversos procesos, en cuanto a las pretensiones son de una gran extensión patrimonial (Gaceta Jurídica, Tomo II, 2015).

Ramírez (2009) indicó que consiste la pretensión en el auto atribución de un derecho material con la alegación de que ha sido violado, desconocido, impedido, y la correspondiente manifestación de voluntad requiriendo una concreta tutela jurídica. Asimismo señala como elementos:

- a) Sujetos: Si la persona que ejerce la acción deduciendo la pretensión no es el titular del derecho (No es el acreedor, ni el arrendador), lo mismo habrá proceso.
- b) Objeto: Puede consistir en una cosa o una conducta ajena. Es la pretensión el actor, el contenido de ella.

c) Causa: Se menciona como causa el título en cuya virtud se actúa, que consiste en el hecho constitutivo del derecho.

A nivel jurisprudencial, se encontró que en la Casación N° 2402-2012-Lambayeque, define al proceso de conocimiento como:

(...) un proceso de pretensión discutida y aquel que tiene una litis y cuya finalidad es componer la misma. En otras palabras es la fase del juicio consistente en obtener del juez o del Tribunal una declaración de voluntad de las que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes litigantes (...) es aquella actividad jurisdiccional por la cual el juez adquiere a través de la información que le proporcionan las partes, el conocimiento de la cuestión litigiosa, para ser resuelta en la forma establecida por la ley; de la misma forma, este concepto sirve para los procesos abreviado y sumarísimo, pero se diferencia según los tipos de pretensiones que por el grado de complejidad, el monto de la cuantía, la urgencia de la tutela jurisdiccional y algunas pretensiones que la ley señala, (2012,p3)

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1 Etapa postulatoria

Durante esta etapa las partes del proceso manifiestan ante la autoridad judicial sus pretensiones mediante los escritos postulatorios, conocidos como la demanda, contestación, reconvención y demás mecanismos que existen para la defensa, asimismo manifiestan hechos y la norma es que se amparan (Ovalle, 2016).

Es considerada como el derecho que se otorga a las partes justiciables ya sea para que de manera directa o a través de un representante puedan tener acceso al órgano jurisdiccional a través de sus diversos escritos postulatorios, así como la demanda y la contestación de ello (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

En esta etapa las partes del proceso hacen uso de actuaciones ante el juez que le permitirán demostrar hechos (demandante) o contradecirlos (demandado), para aquello fin son las partes quienes brindan medios de prueba, previa evoluciones del juez, luego emite una resolución donde menciona si se admite o no aquellos medios de prueba (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria

Es la etapa en la cual el juez a través de una sentencia emite sus conclusiones contempladas durante el proceso, asimismo se le da realce a las partes quienes también expondrán sus conclusiones, con todo ello se da por culminado el proceso (Ovalle, 2016).

Elementos de la jurisdicción. Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos: Notio, Vocatio, Coertio, Iudicium y Executio.

a) Notio: Es la Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto.

El poder de la NOTIO, facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Mixan, es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento.

b) Vocativo: Es la Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades.

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria

Esta etapa es figura siempre y cuando exista una sentencia en primera instancia que a través del recurso de apelación llega al superior de segunda instancia, también los medios impugnatorios pueden variar según el proceso, y como también tiene plazos correspondientes en donde las partes pueden invocar este recurso o no (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.3 Principios aplicables

2.2.1.1.3.1 Principio de iniciativa de parte

Se considera como una de los principios del sistema del derecho privado, es decir, que no hay proceso sin demandante. En el ordenamiento jurídico procesal se ha regulado en el sentido de que el derecho de acción puede darle

validación su titular cuando su derecho ha sido desconocido y que solo debe hacer una invocación de interés y legitimidad para obrar (Idrogo, 2014).

Asimismo, las controversias jurídicas propuestas en el proceso se inician por afán de las partes del proceso, esto en mérito de tener interés para obrar, se encuentra establecido en el Título Preliminar de la norma procesal civil vigente en el artículo IV primer párrafo (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.3.2. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este derecho se ubica y se regula en el Código Procesal Civil, título Preliminar artículo I. asimismo menciona que todas las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el objetivo de ejercicio o también la defensa de sus derechos ante el órgano correspondiente, sujetado al conocimiento de un adecuado proceso judicial (Hinostroza, 2017).

El concepto de derecho es único, pero se mira bajo diversos aspectos: como norma, es objetivo; visto en relación con el hombre que actúa según las normas, se denomina subjetivo. Es necesario además sumar una serie de elementos, con un criterio más integrador para que las distintas tendencias respondan a una verdadera entidad. Ejemplo: la Jurisdicción declara el derecho objetivo, subjetivo, y a su vez, aplica sanciones.

la Jurisdicción debe ser una actividad creadora del derecho que no puede aplicar ciegamente la ley, so pretexto de la seguridad jurídica; las normas deben ser sometidas a un proceso de adecuación y la solución debe buscarse a través de las diferentes fuentes del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, el fundamento de este principio, esta netamente en el derecho a la defensa que poseen ambas partes (demandante y demandado). El demandante en su caso hará uso de las excepciones contra la demanda esto solo cuando advierte efectos

de forma y parte del demandante contestara la reconvención, en ambos casos quien hace unos de las herramientas de las excepciones, tiene la condición exclusiva de demandado, con el fin de evitar a la continuación de procesos que no tiene ninguna validez en cuanto a la relación procesal (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.3 Principio de dirección del proceso

Este principio está bajo la responsabilidad del juez, quien se encarga de manera personal dirigir los actos procesales durante todas las etapas del proceso y asimismo es de su responsabilidad las dilataciones que pueda afectar a las partes procesales, ello de conformidad al ordenamiento jurídico civil (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.4. Principio de contradicción

Por este principio los justiciables (demandante y demandado), tienen la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, esto con el fin de hacer prevalecer o hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la instrucción de los hechos que fundamentan sus pruebas (Rioja, 2017).

2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación

Por este principio hay una aproximación entre el juez y las partes involucradas, de tal forma que se tiene a todas las herramientas y lugares relacionados con la actividad de probar un determinado hecho (Hinostroza, 2017).

Asimismo, es facultad que adopta el juez para tomar conocimiento del proceso en controversia, con el objetivo de tener más comunicación con las partes procesales y los medios probatorios que estas presenten para esclarecer los hechos materia de conflicto (Idrogo, 2014).

2.2.1.2. Pretensiones

De conformidad con el artículo 475 el Código Procesal Civil son las siguientes:

1) No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley y otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. La autoridad jurisdiccional considere su tramitación; 2) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; 3) son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4) el demandante considere que la cuestión en debate solo fuese de derecho; 5) los demás que la ley señale (Jurista editores, 2019)

Por otra parte existes diversos procesos que se tramitan por esta vía tales como lo siguientes: la separación de cuerpos, nulidad de contratos realizados por los administradores de las funciones, la desaprobación de balances y declarar la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores de las funciones, liquidación de comité, ineficiencia de aquellos actos sin fines de lucro, la invalidez del matrimonio, la desaprobación de cuentas manejadas por el tutor y entre otros (Gaceta jurídica, Tomo II, 2015).

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

Es la persona natural que desempeña en forma unipersonal o colegida, investida del poder jurisdiccional del Estado, para pronunciarse y tomar una decisión con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre o en un caso que está sometido a la decisión final (Gonzales, 2014).

De igual modo Figueroa (2012), opina que es la persona facultada por la ley y la constitución para conocer controversias jurídicas, asimismo está preparado por su experiencia para emitir un pronunciamiento frente a las personas que acuden a su judicatura con la finalidad de que se les reconozca un derecho.

2.2.1.3.2. Las partes del proceso

2.2.1.3.2.1. Atribuciones

Según Hurtado (2014, Tomo I) las partes del proceso realizan los siguientes actos: (...) de postulación (actos introductorios), en el que encontramos a la postulación de la demanda con la que se abre la actividad jurisdiccional; actos de petición, todos los actos procesales encaminados a hacer peticiones concretas vinculadas al proceso, solicitar una medida cautelar, pedir que se consideren los puntos controvertidos, pedir que se resuelva una situación concreta, solicitar que se emita sentencia, actos de afirmación, son los actos que permiten a las partes hacer afirmaciones acerca de los hechos centrales del proceso, afirmación sobre hechos, actos de prueba (...), actos de impulso procesal (...), actos de conclusión (p. 469).

2.2.1.3.2.2. Demandante

2.2.1.3.2.1.1. Concepto

Es a la persona que, mediante un proceso, solicita a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo de otra persona a que la representa, también es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, haciendo valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés (Monroy, 2013).

2.2.1.3.2.3. Demandado

2.2.1.3.2.3.1. Concepto

Es aquella persona a quien se interpone la demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, ella se encargara de contradecir o de afirmar los

hechos alegados en las misma, en razón de que pueda ejercer el derecho a su defensa (Idrogo, 2014).

Para Rioja (2017a) es aquella persona contra quien va dirigida la demanda, es el destinatario que soporta las pretensiones solicitadas por la parte demandante, quedando esto sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones del procesales.

2.2.1.4.La prueba

2.2.1.4.1.Concepto

La acción de probar pueden ser los documentos o medios probatorios, para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son supuestos como prueba, los primeros son otorgados solo por los funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

Por otra parte, la prueba es una herramienta relevante de manera exacta o inexacta de una proposición. El probar es la operación tendente a hallar algo incierto, como destinada a demostrar la verdad de algo que afirma como cierto (Rioja, 2009).

Según Hurtado (2014, Tomo II), la prueba como actividad probatoria, está sujeta a reglas, parámetros, principios, que realizan el juez,

Agregando a lo mencionado, se puede precisar que la prueba es el principal medio por el cual las partes de un proceso buscan demostrar la veracidad de

sus afirmaciones, sin embargo, no es del todo flexible, debido a que está sujeta a reglas y procedimientos.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Son aquellas afirmaciones, hechos, y actos que las partes del proceso generan, así como acontecimientos del pasado, presente y futuro, que sustentan la pretensión, en efecto, el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos convertidos son objeto de prueba y que estas sirven con apoyo al momento de emitir una sentencia (Gonzales, 2014).

2.2.1.4.3. Valoración de la prueba

El Juez califica el mérito que tiene cada medio probatorio con detalle en la sentencia, también el grado de convicción que han generado para resolver dicha incertidumbre y de esa manera genera sus fundamentos del por qué la decisión que va adoptar (Ledesma, 2015, Tomo I).

2.2.1.4.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba es la facultad que recae sobre las partes del proceso, es decir sobre quien demanda y quien es el demandado, asimismo esto deben facilitar las pruebas al juez con el fin de formar convicciones, sobre los hechos alegados o afirmados por los justiciables; el juez además pueda disponer la incorporación de alguna prueba si lo estima necesario para que tome una buena decisión (Rioja, 2017b).

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil menciona que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte recurrente pues esta tendrá que comprobar sus hechos afirmados que están dentro de sus pretensiones y el

emplazado tendrá que comprobar los hechos que aleguen en su contestación (Jurista editores, 2019).

2.2.1.4.5. Sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.5.1. La sana crítica

La sana crítica es una forma de apreciar las pruebas, mas no es un verdadero sistema de valoración. Se basa en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada, no admite la discrecionalidad absoluta del juez; por ende, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas (Ledesma, 2015, Tomo I)

2.2.1.4.5.2. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia integran a la par con los principios de la lógica las reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe adecuarse para apreciar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del comportamiento humano y científicos certificables, que ejercen principal fundamento de posibilidad y realidad (Ledesma, 2015).

Por su parte Coloma y Agüero (2014), definen como las vinculadas a las costumbres sociales, también a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas las vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa y lógica al momento de resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de entendimiento, relación a la realidad problemática

social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto.

2.2.1.4.7. La audiencia de pruebas

Concepto:

Es aquella indicada por el juez, cuando se requiera la actuación de los medios de probatorios, establece el día y la hora para su realización teniendo en cuenta que durante el tiempo que se efectuó la autoridad judicial tiene comunicación directa con las partes procesales (Ledesma, 2017)..

2.2.1.4.6.2. Regulación

Regulado en el artículo 402° del Código Procesal Civil, donde establece que la audiencia de pruebas es encabezada por el juez, bajo sanción de nulidad. Asimismo, antes de iniciar la audiencia toma a cada uno de los convocados a que se comprometan bajo juramento y promesa de decir solo la verdad (Jurista editores, 2019).

2.2.1.4.6.3. Audiencia de pruebas en el caso en concreto

En el caso en estudio se llevó a cabo la audiencia de pruebas, en el Juzgado Mixto del distrito de Mala, Provincia de Cañete - Cañete, se actuaron los siguientes medios probatorios tales como: documentales y declaraciones de parte del demandante y demandado (Expediente N° 2013-46-CI).

2.2.1.4.6.4. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas

En el presente caso de investigación, sobre desalojo por ocupante precario, los medios de pruebas que fueron presentadas por parte del demandante son la

declaración de parte, declaración de testigos, títulos de propiedad.

(Expediente N° 2013-46-CI).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Los puntos controvertidos emergen en un proceso judicial de los hechos que son alegatos por las partes en la demanda y la contestación. De igual manera Gaceta Jurídica (Tomo II, 2015) lo define como aquellos que constituyen parte de las cuestiones afirmadas por los sujetos de los procesos, importantes y de mayor relevancia para la solución a la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas.

2.2.1.5.2. Criterio para definir

Según Hurtado (2014, Tomo II), se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) Toda cuestión que de manera subjetiva o particular una de las partes no acepte o discrepe debe endorse como punto controvertido (o zona de no acuerdo; v. gr. las observaciones formuladas en un dictamen pericial es una cuestión a tener en cuenta y no necesariamente un punto controvertido; ii) los puntos controvertidos están en función de la pretensión planteada y a la pertinencia directa e inmediata de la discusión procesal, la cual debe ponderar el objeto del proceso o de la indagación. Se excluyen aquí las discrepancias en función de la información que se busca completar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia), iii) los puntos controvertidos no solo revisten la forma de cuestiones o problemas probatorios que, si bien son los

más frecuentes dentro de la Litis, no agotan ni terminan por cubrir todas las controversias (...) (p. 106).

2.2.1.5.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto

Según el expediente materia de estudio fueron los siguientes:

Determinar si corresponde declarar fundando o infundado el proceso entre la demandante y el demandado sustentada en el proceso de desalojo por ocupante precario; (expediente N° 2013-46-CI).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes (Hurtado, 2014, Tomo II).

La sentencia es el resultado de una operación mental, que está sujeta a un juicio lógico, que es emitido por el juez, pero a la que el Estado le presta el apoyo de su fuerza coactiva, de esa forma la aplicación del derecho queda elevada a una categoría abstracta que no ven en ella la actuación de una persona determinada, sino una expresión de la vigencia de una norma jurídica (Sánchez, 2009).

En su fundamentación se exigirá la separación de las partes que son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, y para que se determine su validez, se necesita llevar la firma completa de la autoridad jurisdiccional, o varios jueces si es un órgano colegiado.

2.2.1.6.2. Regulación jurídica

La sentencia se encuentra regulado por el artículo 121° párrafo tres del Código Procesal Civil, mediante el cual menciona que a través de la sentencia el juez da por terminado el proceso, de tal forma que en dicha resolución emitirá una decisión que tenga relación con los hechos alegados, amparados en la ley y con la motivación adecuada (Jurista editores, 2019).

2.2.1.6.3. Objetivos

En la opinión Gozaini (citado por Hurtado, 2014, Tomo II) propone las siguientes:

1) Termina la labor de solucionar el conflicto sin perjuicio de las resoluciones adicionales o complementarias que pueda tomar; 2) culmina con el deber de pronunciamiento que tiene como prestación intrínseca de la función procesal; 3) ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; 4) puede elaborar con el fallo un conjunto de consecuencias de iure propias de la jurisdicción como fuente del derecho o bien; 5) genera la creación de normas jurídicas en la tendencia kelseniana de conformación de la “norma individual” (p. 269).

2.2.1.6.4. Estructura

2.2.1.6.4.1. Parte expositiva

Es aquella parte que tiene como objetivo principal la individualización de las partes procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento; además contiene detalladamente todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la determinación de los puntos controvertidos, los medios probatorios admitidos, como también la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar (Rioja, 2017a).

Por su parte (Hurtado, 2014, Tomo II) refiere que es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida.

El objeto principal de la parte expositiva es la de individualizar a las partes en litigio y precisar el contenido del juicio; y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar en sus resultados la sentencia y juicios, si ambos

Por su parte (Hurtado, 2014, Tomo II) refiere que es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera

incidencia ocurrida tienen el mismo objeto y la causa de pedir (Casarino, citado por Hinostroza, 2011, p. 260).

2.2.1.6.4.2. Parte considerativa

Se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados (Rioja, 2017). Según Hurtado (2014, Tomo II): “es la parte esencial de toda sentencia, es el *súmmum* de la decisión judicial, esta contiene las premisas que deben tener *en* engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo (...)” (p. 273)

Asimismo, en esta parte existe una exposición de las cuestiones planteadas, es decir el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, tales como, (Bacre citado por Hinostroza, 2011, p, 263).

2.2.1.6.4.3. Parte resolutive

Denominado también fallo, es aquella que contiene la justificación de la decisión del juez, puesto que puede declarar fundada o infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o como también la reconvencción y otras herramientas de defensas que existan (Hurtado, 2014, Tomo II)..

2.2.1.6.5. Principio de motivación

2.2.1.6.5.1. Concepto

2.2.1.6.5.1.1. En la doctrina

La motivación de la sentencia es la seguridad que la administración de justicia otorga a las partes del proceso, asimismo constituye un examen detallado de todos los medios probatorios y de las actuaciones procesales (Rioja, 2017a).

Asimismo, la motivación de la sentencia sirve como respaldo para que las partes tengan conocimiento las razones objetivas en que las que se basó el juez para tomar una decisión y puedan refutar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita a la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.6.5.1.2. En la jurisprudencia

En la Casación N° 9251-2015/Lima, ha quedado establecido lo siguiente: “en virtud del deber de motivación de las resoluciones judiciales y el derecho al debido proceso, es un deber de las instancias judiciales el valorar los hechos facticos y jurídicos (...)” (Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 27).

Asimismo, en la Casación N° 6411-2014/Lima Norte

.

2.2.1.6.5.2. La motivación de hecho

La motivación de los hechos esta una de las diversas actividades realizadas por el juez, esto en relación con los sucesos alegados por las partes procesales, de tal manera esto ayuda significativamente a que puedan resolver el

determinado conflicto interpretándolos y como también calificándolos para que llegue a una adecuada decisión de la incertidumbre (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.6.5.2. La motivación de derecho

La motivación de derecho es aquel mecanismo que precisa la norma jurídica que debe aplicarse en un caso en concreto, es el mismo juez quien tiene esa responsabilidad de imponer la norma correspondiente, esto mismo ocurre si las partes procesales colocaron erradamente una norma que no corresponde al caso específico (Carrión, 2004).

2.2.1.6.6. El principio de congruencia

2.2.1.6.6.1. Concepto

Es la relación entre la decisión jurisdiccional y las pretensiones plantadas por los justiciables en los actos procesales de postulación, es decir que la sentencia que impone término al proceso deben concordar con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar (Rioja, 2017a).

Asimismo, este principio es la que limita al juez a dictar su resolución en base a lo que las partes solicitan, caso contrario estará inmerso en incongruencia ultra petita, lo resuelve el menor a lo peticionado se encontrara bajo la incongruencia ultra petita y si la sentencia es algo distinto a lo solicitado se encontrara bajo la incongruencia extra petita, por tanto, el juez no tiene facultades para disponer dentro de su sentencia fundamentos no peticionados (Idrogo, 2014).

A nivel jurisprudencial la Casación N° 444-2015/Moquegua, menciona que el principio de congruencia procesal es aquel donde debe existir correspondencia o identidad entre las pretensiones formuladas por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no incurra en alguna incongruencia conocida, de tal forma que al incurrir en cualquiera de ellas será inválido el pronunciamiento del juez (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

2.2.1.6.6.2. Flexibilización

Este principio procesal ocurre en algunos casos, de tal forma que para determinadas situaciones el juzgador puede apartarse de lo solicitado por las partes y dar su postura en forma distinta y con menor y con menor rigidez, puesto que normalmente este debe encontrarse sujeto a los que las partes solicitaron (Hurtado, 2014, Tomo II).

La Corte Suprema menciona que los principios procesales con relación a este tipo de procesos y en casos especiales como cuando se refiere a un menor de edad, a la familia no parental resultante del cese del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho (Abanto, 2013).

2.2.1.6.6.2.1. IX Pleno Casatorio, Moquegua 2015

En la Casación N° 4442-2015 - Moquegua, La presente sentencia del Pleno Casatorio tiene como objetivo dilucidar si en un proceso (Sumarísimo) de otorgamiento de escritura pública es posible o no realizar un control de validez del negocio jurídico que se pretende formalizar, pues se ha advertido que a nivel jurisprudencial se pueden encontrar pronunciamientos

contradictorios, señalándose, en algunas oportunidades, que dicho control si es posible y, en otras que no lo es.

2.2.1.7. La consulta

2.2.1.7.1. Concepto

Es el trámite obligatorio en los supuestos que determina la normatividad y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría relevante si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Asimismo, opera en situaciones sumamente importantes como en procesos en donde se pueden producir indefensiones u otra situación para los intereses de algunas partes (Hinostroza, 2017).

Por otra parte, Gallegos y Jara (2011) refieren que es aquella que surge en caso de existir una resolución dictada por el juez de primera instancia, el órgano de segunda instancia evaluara el contenido de esta, cabe resaltar que esta figura jurídica se lleva acabo siempre y cuando ninguna de las partes interpuso algún medio de impugnación por lo que se elevara sin necesidad que las partes lo soliciten.

La consulta es la revisión de la primera sentencia bajo la responsabilidad del juez de la instancia superior, la cual no fue apelada por los justiciables, por lo que se procede a elevarlo a una sala superior para su aprobación o desaprobación.

2.2.1.7.2. Regulación de la consulta

Regulado en el artículo 1135 del Código Civil.- Cuando el bien es inmueble y concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo, se prefiere al acreedor de buena fe cuyo título ha sido primeramente inscrito o, en defecto de inscripción, al acreedor cuyo título sea de fecha anterior. Se prefiere, en este último caso, el título que conste de documento de fecha cierta más antigua.

2.2.1.7.3. La consulta en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se evidencia la elevación a consulta de la sentencia de primera instancia; que fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de Mala; siendo enviada en su momento a la Corte Superior de Justicia de Cañete, hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión del expediente materia de investigación (expediente N° 2013-46-CI).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El Desalojo

2.2.2.1.1. Concepto

(Artículo 911 CC) Establece que la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, por ende, el supremo tribunal considera que para que prospere una demanda de desalojo por ocupación precaria se requiere la existencia indispensable de tres presupuestos. En primer lugar, que la persona que solicite el desalojo ante el Poder Judicial, acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación demanda. En segundo lugar, que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante o solicitante de la

desocupación y el emplazado u ocupante del inmueble materia del proceso de desalojo. Además, se deberá tener en cuenta que para ser considerado precario tendrá que corroborarse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien material del juicio de desalojo por parte de su ocupante o emplazado en el proceso.

Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por no tener una obligación exigible de restituirla o por revertir el carácter de simple intruso sin pretensiones a la posesión, tal así, que la pretensión de desalojo no solo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se haya obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión (Lino Palacios,1994, Tomo VII, pág. 77-78).

El desalojo forzoso es “el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos” (Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general N°7(1997), sobre el derecho a una vivienda adecuada).

Diversos elementos, juntos o separados, definen el desalojo forzoso:

- Una separación permanente o provisional de la vivienda, la tierra o ambas;

- La separación se lleva a cabo en contra de la voluntad de los ocupantes, con o sin el uso de la fuerza;
- Se puede llevar a cabo sin la provisión de vivienda adecuada alternativa y reubicación, indemnización adecuada y/o acceso a tierras productivas, en su caso;
- Se lleva a cabo sin la posibilidad de impugnar la decisión o el proceso de desalojo, sin las debidas garantías procesales y sin tener en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales del Estado.

El desalojo se define como: “Es una acción principal , inmobiliaria, posesoria, personal y de contenido real, que tiene por finalidad próxima el lanzamiento del demandado y consiguiente desalojo de personas y enseres, y como fin remoto la recuperación por parte del propietario de la posesión natural de la posesión objeto de Litis; en consecuencia, en el proceso de desalojo por ocupante precario, corresponderá al titular de la acción acreditar su condición de propietario con la presentación del título respectivo que lo avale como tal” (Casación N° 3741-2010 – Tacna).

2.2.2.1.2. Importancia

El desalojo ante el Poder Judicial, acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación demanda. En segundo lugar, que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante o solicitante de la desocupación y el emplazado u ocupante del inmueble materia del proceso de desalojo. Además, se deberá tener en cuenta que para ser considerado precario tendrá que corroborarse la ausencia absoluta de

cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien material del juicio de desalojo por parte de su ocupante o emplazado en el proceso.

2.2.2.1.3. Fines

En primer lugar, que la persona que solicite el desalojo ante el Poder Judicial, acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación demanda. En segundo lugar, que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante o solicitante de la desocupación y el emplazado u ocupante del inmueble materia del proceso de desalojo. Además, se deberá tener en cuenta que para ser considerado precario tendrá que corroborarse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien material del juicio de desalojo por parte de su ocupante o emplazado en el proceso.

2.2.2.1.4. Tipos de Desalojo

Los desalojos de viviendas y tierras se producen en muchas circunstancias ya sea en zonas urbanas rurales o urbanas, y en los países que están en desarrollo o que ya están desarrollados. La variación característica se da y varía de una persona, familia, grupo social o comunicad a un barrio o espacio a gran escala que puede afectar a miles o decenas de personas. A continuación se señala situaciones en las que pueden conducirse los desalojos:

Proyectos urbanísticos, rurales en desarrollo, como presas o carreteras

Minería, actividad de extracción o industriales

Embellecimientos, renovación, transformación de ciudades

Zonificación, plantificación urbana y espacial.

Mega situaciones o acontecimientos, como internacionales y deportivos

Arrendamientos de tierras a gran escala

Privatización en los sectores de vivienda

Falta de seguridad jurídica de la tenencia.

Cambios relacionados con la vivienda y la tierra en los países de transición hacia una economía de mercado

Acaparamiento de tierras, en particular por grupos armados y paramilitares.

Impago de alquiler o el préstamo hipotecario.

Violencia doméstica o malos tratos

2.2.2.2. Acción Reivindicatoria

2.2.2.2.1. Concepto

(Artículo 911 CC) La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de la protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. Es, por tanto una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vinculo o sin el, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (Artículo 927 Código Civil)

2.2.2.2.2. Requisitos

Los requisitos de procedencia de la reivindicatoria son los siguientes:

El actor debe probar la propiedad del bien, no basta acreditar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. El efecto de una sentencia negativa es rechazar definitivamente y con efecto de cosa juzgada la invocada calidad propietaria del actor; sin embargo, la sentencia negativa no produce efecto alguno en el demandado. Evidentemente una cosa es decir que el primer requisito de la reivindicatoria es la prueba de la propiedad pero otra muy distinta es lograr la acreditación.

El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión el bien, sin embargo durante el proceso, el demandado pudo invocar cualquier título, incluso uno de propiedad, por lo tanto no es correcto pensar que el demandado es mero poseedor sin título, pues bien podría tener algún que le sirva para oponerlo durante la contienda. La reivindicatoria puede enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor. En cualquiera de las dos hipótesis, el juez se encuentra legitimado para decidir cuál de los dos contendientes es el verus dominus.

El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión. Por ello, el demandado podría demostrar que no posee, con lo cual tendría que ser absuelto.

No solo se puede individualizar al demandante y al demandado, pues, también es requerido que la cosa litigiosa sea identificado. Los bienes, normalmente,

constituyen elementos de la realidad externa, es decir, son los términos de referencia sobre los cuales se ejercen las facultades y poderes del derecho real. Por ello los bienes deben estar determinados, es decir conocerse cuál es su entidad física o ideal sobre la que su titular cuenta con el poder de obra lícito, es allí donde se ejerce el derecho de propiedad sobre cosas u objetos del mundo exterior que sean apropiables y cuenten con un valor económico.

2.2.2.3. Competencia

2.2.2.3.1. Conceptos

Los Por la cuantía es competente: El juez especializado cuando la renta mensual es mayor a cinco URP, si es menor a cinco URP, es el Juez de Paz letrado y si la cuantía es inferior a dos URP, es competente el Juez de Paz.

2.2.2.3.2. Sujetos

El Pueden demandar: El propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. (Art 586 CPC).

2.2.2.4. Los desalojos por ocupante precario

2.2.2.4.1. Procedimiento

La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas. Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante

podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza. Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda exceptuado el requisito en el inciso 3 del artículo 85 del presente código (Art 585 CPC)

Conceptos erróneos comunes:

No todos los desalojos están prohibidos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

Una resolución administrativa o judicial por sí sola no se traduce necesariamente en un desalojo legal o justificado.

Los desalojos forzosos no implican necesariamente el uso de la fuerza física.

La protección contra el desalojo forzoso no está vinculada a los derechos de propiedad.

2.2.2.4.2 La prohibición del Desalojo en el Derecho Internacional

Los desalojos forzosos constituyen violaciones graves de los derechos humanos, los desalojos forzosos violan, directa e indirectamente, todos los derechos civiles, económicos, políticos y sociales consagrados en los instrumentos internacionales a saber:

- El derecho a la vida (Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos Art. 6.1)
- Libertad de tratos crueles, inhumanos y degradantes (ibid, art 7)
- El derecho a la seguridad personal (ibid, art 9.1)
- El derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a una vivienda adecuada, alimentos, agua y saneamiento (Pacto internacional de

Derechos económicos, sociales y culturales art 11 y resoluciones conexas del Consejo de Derechos Humanos)

- Libertad de circulación y elección de la residencia (ibid, art 12.1)
- El derecho a a la salud (Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, art 12)
- El derecho a trabajar (ibid, art 6.1)
- El derecho a la propiedad (Declaración Universal de los Derechos Humanos art 17)
- Los derechos a votar y participar en la dirección de los asuntos públicos (Pacto internacional de derechos civiles y políticos art 25).

Numerosas decisiones de mecanismos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos han confirmado las múltiples violaciones de los derechos humanos derivadas de los desalojos forzosos. Por ejemplo el comité de Derechos humanos ha señalado que la práctica de desalojos coarta arbitrariamente los derechos civiles y políticos de las víctimas de esos desalojos, especialmente sus derechos en virtud del art 17 del pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Los desalojos pueden ser discriminatorios o dan lugar a discriminación, las víctimas de desalojos son quienes pertenecen a grupos específicos de la población: los más pobres, las comunidades que sufren discriminación, los marginados y los que no tienen el poder para cambiar las decisiones ni la formulación del proyecto que da lugar a su desplazamiento.

2.2.2.4.3. Obligaciones durante los desalojos

Los desalojos deben estar bien planificados y se deben establecer procedimientos claros para evitar violaciones de los derechos humanos y respetar la dignidad de la persona humana. No se debe obligar a los desalojados a destruir sus viviendas y estructuras y se les debe ofrecer la oportunidad de salvar la mayor cantidad de pertenencias posible. Los desalojos no deben llevarse a cabo de una manera que ponga en peligro la salud o la vida de las personas desalojadas.

Es necesario respetar una serie de requisitos de procedimientos:

La presencia de las autoridades

La posibilidad de que observadores independientes estén presentes.

Una identificación clara de las personas que lleven a cabo los desalojos.

Una autorización formal para el desalojo.

La provisión de información clara sobre las acciones que se llevaran a cabo

Se debe supervisar una serie de cuestiones a corto, mediano y largo plazo en el lugar de reubicación: necesidades, repercusiones, costos adicionales, sostenibilidad, seguridad de la tenencia.

2.2.2.5. El desalojo

2.2.2.5.1. Requisitos para el desalojo del precario

La corte suprema de justicia estableció requisitos que prospere en una demanda de desalojo por ocupación precaria, mediante sentencia recaída en la casación nro. 3702-2016 Tacna, emitida por la Sala Civil Transitoria de la máxima instancia judicial, por la cual se declaró infundado eses curso

interpuesto en el marco de un proceso de desalojo. Por lo cual el tribunal considera que para que prospere un proceso de desalojo por ocupación precaria se requiere tres presupuestos:

En primer lugar, que la persona que solicite el desalojo ante el Poder Judicial acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación demanda.

En segundo lugar, que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante o solicitante de la desocupación y el emplazado u ocupante del inmueble materia de proceso de desalojo

Deberá tener en cuenta que para ser considerado precario tendrá que corroborarse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien materia del juicio de desalojo por parte de su ocupante o emplazado.

2.2.2.5.2. La posesión precaria

2.2.2.5.3. Concepto

El poseedor es un gestor o administrador que causa riqueza, que advierte, que trabaja y proporciona trabajo, que atribuya y activa la economía. La posesión se convierte en una institución humanista que combina el sujeto, la tierra, y el trabajo. La posesión sin duda es el centro de la economía. Por lo tanto desde una perspectiva funcional la acción del poseedor es más valiosa que la del propietario que se conforma con inscribir un título, pero que permanece inactivo e improductivo, es decir no realiza actos de posesión:

Un grupo de sentencias dice que el arrendatario con plazo de contrato vencido es precario; mientras otro grupo dice lo contrario.

Algunas sentencias sostienen que el contratante con título manifiestamente ilegítimo (tesis de Héctor Lama More) es precario; pero la inmensa mayoría de decisiones opina lo contrario.

Un grupo de sentencias dice que el poseedor carente de título precario pero otras desmienten si la posesión es ejercida por la ex cónyuge del propietario, con quien tiene hijos, a pesar que no cuenta con título alguno.

Unas sentencias indica que el comprador a quien el vendedor le resolvió el contrato de forma extrajudicial y unilateral, es precario; mientras otras sostienen que no.

Una sentencia llevo a resolver un caso de doble venta mediante la vía de desalojo; por lo cual se consideró precario al comprador que celebro el contrato pero que no había inscrito su derecho (Casación N° 1352-2004, 13 de septiembre del 2005)

2.2.2.5.2.2. El desalojo en el proceso sumarísimo

2.2.2.5.2.2.1. Concepto

Enrique Falcón citando por Hinostroza (2014) define: “importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene” (p.827).

Asimismo Castro citado por Hinostroza(2012) define: “ la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entable contra el

arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición (p.207)

2.2.2.5.2.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 585 al 596 del Código procesal civil

2.2.2.5.2.2.3. Sujetos

Según el autor Hinostroza (2014) los sujetos que intervienen en el Desalojo pueden ser a) sujetos activos en el desalojo: De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del art 586 CPC, son sujetos activos en el proceso de desalojo y por tanto pueden demandar, el propietario, el arrendador, el administrado, todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio u otro bien. b) sujetos pasivo en el desalojo: el CPC, en el segundo párrafo del su artículo 586 prescribe que pueden ser demandados en el proceso de desalojo (lo que los hace por ende, sujetos pasivos del mismo), el arrendatario, el subarrendario, el precario que es el que ejerce la posesión sin título alguno o habiendo fenecido el que tenía según se desprende del artículo 911 del CC, cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del bien de desalojo

2.2.2.5.2.2.4. Pleno Casatorio y Ley del desalojo notarial 30933

En la Casación N° 4442-2015 - Moquegua, La presente sentencia del Pleno Casatorio tiene como objetivo dilucidar si en un proceso (Sumarísimo) de otorgamiento de escritura pública es posible o no realizar un control de validez del negocio jurídico que se pretende formalizar, pues se ha advertido

que a nivel jurisprudencial se pueden encontrar pronunciamientos contradictorios, señalándose, en algunas oportunidades, que dicho control si es posible y, en otras que no lo es.

El desalojo por ocupación precaria tiene reglamentación en el cuarto pleno Casatorio Civil (Casación 2195-2011, Ucayali). Según el código civil la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título de posesión o cuando el que tenía ha fenecido. Para que prospere la acción tiene que contar con estos tres supuestos

Que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita.

Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado

Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada.

El Para amparar una acción de desalojo por ocupación precaria, el demandante debe acreditar dos condiciones copulativas; tales son: la titularidad sobre el bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupa el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido (Casación 3148-98 Lambayeque).

Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el art 220 del código civil, solo analizara dicha

situación en la parte considerativa de la sentencia sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta. (Casación 2195-2011, Ucayali).

Ley de desalojo notarial 30933

El 24 de abril del 2019, se publicó ley nro. 30933 – Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial. En la mencionada ley se permite a los propietarios, arrendadores o administradores de bienes inmuebles puedan recuperar sus bienes en un tiempo más acelerado, pues la etapa de conocimiento ya no sería dictada por el juez sino por un Notario.

El notario notificara al arrendatario en el inmueble materia de desalojo y en su domicilio contractual, de ser el caso, para que dentro del plazo de 5 días de recibida la comunicación, acredite no estar incurso en alguna de las causales para solicitar el desalojo.

El arrendatario solo podrá oponerse si el contrato sigue vigente, si acredita haber cancelado las rentas, o bien que la solicitud ha incumplido las formalidades previstas por ley

Si el arrendatario no brinda oposición, o si esta no se amparó en las causales mencionadas en el párrafo precedente, el Notario extenderá un acta no contenciosa dejando constancia del vencimiento del contrato o de la resolución del mismo por falta de pago, declarando la procedencia del

desalojo, lo que protocolizará en su registro notarial de asuntos no contenciosos.

2.2.2.5.2.2.4. Aspecto Jurídico del conflicto posesorio

La situación actual del concepto de precario y los contornos indefinidos que padece constituyen sin duda un grave atentado contra la seguridad jurídica y por ello también un déficit de justicia que el sistema institucional debe corregir y enrumbar. En efecto, la situación actual es claramente desesperanzadora, pues nadie sabe a ciencia cierta que es un ocupante precario. No está delineado en la doctrina, ni en los tribunales, ni siquiera en el sentido común de los particulares a quienes, finalmente, se dirige el ordenamiento civilístico.

La propiedad es la atribución definitiva que el ordenamiento reconoce sobre los bienes, con la finalidad de obtener su goce y disfrute; mientras tanto, la posesión, es la atribución provisional o interina, que otorga protección para esa misma finalidad, pero hasta que un tercero exhiba un título mejor.

El desalojo por precario se decide en proceso sumario, incompatible con la naturaleza y fines de la reivindicatoria. En efecto, la reivindicatoria cierra el debate sobre la propiedad del bien, por lo que se produce la cosa juzgada entre las partes. Por el contrario, es bien conocido que el desalojo no clausura, ni puede hacerlo, el debate sobre el dominio, precisamente por la sumariedad del proceso que lo contiene. Demandado: Es poseedor inmediato, pero con la característica que recibió el bien en cualquiera de las circunstancias señaladas en relación con el demandante. Asimismo todos los terceros que ingresaron al

bien por obra y gracia del precario, sufren las mismas consecuencias, esto es, se encuentran sujetos al resultado del desalojo (Art. 587 y 593 CPC).

Objeto: El objeto de la posesión precaria lo constituyen los bienes inmuebles o muebles registrados (Art 921 CC).

Prueba de la posesión precaria: Se ha sostenido que la prueba de la posesión precaria, como acto voluntario del concedente con intención graciosa o liberal, es muy complicada, pues normalmente en ese tipo de relaciones no se guarda prueba instrumental.

2.2.2.5.2.2.5. Teorías sobre la variable y la calidad de sentencias

Variable

Las variables son características o cualidades de la hipótesis, y se expresa como una magnitud o cantidad susceptible de variación, que permite el análisis, medición, manipulación o control, según el tipo de investigación (Segura, 2015,)

La clasificación de las variables por su naturaleza (cuantitativa y cualitativa) y por el grado de complejidades (simples o complejas), dan la pauta para poder deducir el tipo de medición de la variable que el investigador puede realizar, con lo que se construirá las respectivas tablas o indicadores numéricos.

Adaptado de operacionalización de las variables (Segura,2015)

Es así que se tiene planteado a la variable dentro de la línea de investigación de la universidad, para que mediante el desarrollo de las investigaciones de los egresados de la facultad de derecho, se enriquezca el conocimiento sobre

este tema, que es tan importante para la contribución de la mejora de la administración de la justicia

Calidad de Sentencias

Según Sánchez, (2001) La calidad de la sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros del tribunal.

La calidad de sentencia en la actualidad no es un término que tenga una definición exacta, sino que existen diversas aproximaciones al mismo, tomando en cuenta diversos factores que puedan incidir en su emisión. Es decir que en el momento de evaluar la calidad, no existe un método único e infalible que disponga de criterios sobre cómo se debería medir una decisión judicial en específica.

Definiendo la calidad en si misma se la entiende como el conjunto de cualidades de una persona o cosa, que la distingue como mejor o peor que las demás. Según la RAE “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”

Según el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 120-2014-PCNM, indica que una resolución o dictamen es de buena calidad y por ende refleja un buen desempeño en la magistratura, si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez, de modo tal que, no basta que haya un orden o claridad de la misma. Se requiere asimismo que

este motivada según los parámetros que ley estipula. Pudiendo así distinguirse la calidad como aplicación correcta según criterio propio lo siguiente:

- a) Practicidad: No siendo necesarios folios extensos de argumentación sino más bien, que basta con que se analicen y discutan las pretensiones planteadas, hechos, alegaciones que hayan realizados las partes evitándose la redundancia.
- b) Buena redacción: Una buena ortografía y elección de términos como también una redacción que permita relacionar los argumentos del juez de forma que conlleve a enlazar o vincular hechos o ideas que guardan entre si una relación lógica de causa y efecto.
- c) Calidad de Argumentación: Conteniendo la identificación y descripción del tipo de problema a resolver.

Olivares(2019) considera que para que un tribunal emita una sentencia de calidad se necesita que este sea especializado en la materia de un proceso, porque así se obtiene como resultado decisiones más razonables, debido a que la resolución es realizada por un especialista en el área con conocimiento técnico que le permite una acertada resolución del conflicto. Asimismo señala que para un análisis de la calidad de sentencias:

“lo correcto sería revisar decisiones dentro de materias iguales o similares, que hayan sido objeto de decisiones judiciales tanto por tribunales compuestos por jueces generalistas como por tribunales especializados. Una forma de aplicación de este análisis sería, por ejemplo, la revisión de las decisiones en materia medio ambiental

analizando las sentencias dictadas por los jueces ordinarios en lo civil antes de la creación de los tribunales ambientales y las dictadas por los jueces especializados con la creación de dichos tribunales. Existiría un intervalo de comparación, estando en el centro el año en que se ponen en ejecución los tribunales (2012), donde se revisarían sentencias anteriores a esa fecha y posteriores a esa fecha catalogándolas en términos de su calidad para definir cuál reviste mayor calidad que la otra. La comparación podría extrapolarse a casos similares como el tribunal de defensa de la libre competencia en el año 2003(Olivares, 2019, p.23)

2.3. Marco Conceptual

Acusado. La persona que sobre el recae una o varias acusaciones por parte del fiscal, o por un acusador privado. Se le llama reo o culpable a al acusado que ha sido sentenciado en el proceso por intermedio de una sentencia.

Agraviado. Es la persona que se presenta en calidad de sujeto pasivo (victima) el apelante que alega haber recibido un mal, que la lesiona ya sea a su integridad física o a los bienes jurídicos protegidos. Cabanellas (1968).

Acto Jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun delos terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013)

Buena Fe. Disposición de ánimo que lleva a proceder leal y sinceramente en las relaciones con el prójimo (Real Academia de la Lengua Española, 2011)

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Compraventa. Contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ellos un precio cierto en dinero (Real Academia de la lengua española, 20211)

Cuantía. Valor de la materia litigiosa que en ocasiones sirve para determinar la clase de procedimiento a seguir y otras veces determina la posibilidad o no de la interposición de recurso (Real Academia de la Lengua Española, 2011)

Medios Probatorios. Son actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Juridica, 2012)

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Poseedor. La persona que ejerce sobre una cosa un poder de hecho, o la persona que goza de un derecho (Real Academia de la Lengua Española, 2011)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. Hipótesis

La hipótesis es una solución probable, previamente seleccionada, al problema planteado, que se propone a fin de ver, a través de todo el proceso de la investigación, si son confirmadas por los hechos va a ayudar en la selección y obtención de datos necesarios para analizar el problema a través de supuestos formulados, orientando su interpretación.

3.1. Hipótesis general

Siguiendo la línea de investigación, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 2013-46-CI, del distrito judicial de cañete, tramitado ante la Corte Superior de Justicia de Cañete, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, es de rango muy alta.

- La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y Nivel de Investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación llevada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo.

Enfoque cualitativo: “Su propósito es buscar la explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento social. Con esta finalidad la ciencia debe valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos

reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible” (Monje Álvarez, 2011, pág. 11)

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

4.1.2. Nivel de la investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades

existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la Investigación.

No experimental: “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son

extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Objeto de Estudio y Variable en estudio.

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 2013-46-CI, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete.

Respecto a la variable se debe tener presente lo señalado por Centty (2006): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p. 64)

La variable de investigación utilizada es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.

Ahora bien, entender el concepto de calidad que se analiza en la presente investigación, tenemos que tener lo referido por Shewhart (1931) quien señala que existe dos características de calidad: i) Subjetiva (lo que el cliente desea) ii) Objetiva: (propiedades del producto o del servicio, independientemente de lo que quiere el cliente). Desde la perspectiva jurídica puedo interpretar que la calidad subjetiva es aquella pretensión jurídica requerido por los justiciables ante el órgano jurisdiccional, por otro lado, la calidad objetiva se

puede deducir como aquella decisión judicial emitida por el magistrado, que no siempre debe de satisfacer la pretensión de los justiciables, debiendo de primar la “propiedad del producto” siendo que una decisión judicial responde al derecho inherente de cada ser humano y principio rector de la administración de Justicia, que es la Justicia de Calidad.

Una sentencia de calidad es entonces aquella que presenta la buena aplicación de un conjunto de indicadores o características definidos por la doctrina, normativa y jurisprudencia. En el presente estudio, los indicadores o parámetros se encuentran plasmados en el instrumento de recolección denominado: lista de cotejo.

Aunando en los indicadores de la variable, “es aquella unidad empírica de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica” (Centty, 2006, p.66).

En ese sentido, los indicadores son factores reconocibles en el contenido de las sentencias, la misma es regulada o determinada por la Ley, en ese sentido encontramos factores puntuales de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, las mismas que al desarrollarlas tienen estrecha aproximación con los indicadores de la presente investigación.

Por lo que, el número de los indicadores por cada Sub – dimensión de la variable solo fueron cinco, la misma que facilito el manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, estando a ello se logró la delimitación en cinco niveles o rangos tales como: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja

(Ver Anexo 2).

4.4. Fuente de Recolección de Datos.

Fue en el expediente judicial N° 2013-46-CI, del distrito judicial de cañete, este fue seleccionado, utilizado en el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (casal, y Mateu;2003).

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y

los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expuso: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 2013-46-CI del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete 2020.

PROBLEMA	OBJETO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete?	<p align="center">Objeto General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-46-CI del Distrito Judicial de Cañete.</p> <p align="center">Objeto Específico</p> <p><i>Sentencia de Primer Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de segunda instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 2013-46-CI del Distrito Judicial de Cañete, 2020 son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.	Calidad e las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú.	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> -Por su finalidad: Aplicada. -Por su diseño: No experimental. -Por su enfoque: Cualitativa. -Por su ámbito poblacional: Estudia de casos. <p>Diseño de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Nivel de investigación -Descriptiva. <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> -Primera etapa -Abierta y exploratoria -2da etapa -Sistémica y técnica -3ra. Etapa -Análisis sistemático profundo

4.7. Población y Muestra.

4.7.1. Población. (Rengel Jimenez, Giler Giler, & Pinargote Pinargote, 2018)

lo define que es un grupo finito, constituida por individuos o elementos en los cuales pueden presentarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas y posteriormente generalizar los hallazgos en la población; estos elementos son: las personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales, de escuelas, de procedimientos administrativos, entre otros. (p.124)

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "Es aquella parte de la población o universo que, manteniendo las características de estudio, también se dice que: "es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo". (Pineda; De Alvarado y De Canales, 1994, p. 108).

En la presente investigación el universo o población son las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú.

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el Exp. N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete, sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad en la ciudad de cañete 2020.

4.8. Consideraciones Éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a

lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4.9. Rigor Científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la

determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la introducción, y de la postura de las partes					calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE MALA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>											
	EXPEDIENTE N°: 2013-0046-CI												
	DEMANDANTE: VCF												
	DEMANDADO: ASA												
	MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO												
	JUEZ : RSP												
	SECRETARIO : EDI												
RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS													

Cañete, veintiséis de julio del dos mil trece.-

VISTOS; Resulta de autos, que por inscrito presentado el veintiséis de marzo del año dos mil trece que corre a fojas nueve y siguientes, VCF, interpone demanda desalojo por ocupante precario contra ASA, acción que fue declarada inadmisble por resolución número uno de fecha primero de abril del año en curso, obrante a fojas catorce, concediéndole al demandante el plazo de tres días a fin de que subsane las omisiones incurridas en su escrito de demanda , el mismo que por escrito de fecha dice siséis de abril del año dos mil trece obrante a fojas veinte y siguientes, subsana dichas omisiones, por lo que por resolución número dos de fecha dieciocho de abril del presente , obrante a fojas veintitrés y siguientes se admite la misma , en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días, emplazado al demandado con fecha veintiséis de abril de año en curso conforme consta la constancia de notificación de fojas veinticuatro vuelta, contestando la demanda con escrito de fecha tres de mayo del año dos mil trece, obrante a fojas treinta y uno , el mismo que por resolución número dos de fecha seis de mayo del presente se resuelve por tener por contestada la presente demanda, corriéndose traslado de la tacha interpuesta por el demandado ASA y señalándose para el día dieciocho de junio de año dos mil trece a horas diez de la mañana la audiencia única continuando con la secuencia procesal con la fecha antes indicada se llevó a cabo la audiencia única

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

X

conforme aparece en el acta corre a fojas cuarenta y ocho y siguientes diligencia que se llevó a cabo con la participación de demandante VCF, así como la presencia del demandado ASA, en dicha actividad procesal por resolución nos cuatro de fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, se declaró infundada la denuncia civil formulada por el demandante ASA, deducida en su escrito de contestación de demanda, así como se declaró saneado el presente proceso, la misma que fue apelada por la parte emplazada, en el extremo que se declara infundada la denuncia civil formulada por dicha parte, por lo que por resolución número cinco de fecha dieciocho de junio del presente, se resuelve conceder la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, asimismo conforme al desarrollo de dicha audiencia se fijó como puntos controvertidos: 1) Que, el demandante acredite el derecho de propiedad sobre el predio materia de Litis; 2) Que, el demandado acredite que no ocupa el predio materia de Litis de manera precaria y 3) Determinar o acreditar que el demandante se encuentra ocupando el predio materia de Litis sin título o derecho alguno; también se admitió los medios probatorios ofrecidos por la demandante consistente en la minuta de compraventa de fecha tres de noviembre del año dos mil tres y la acta de conciliación; de igual forma se declaró improcedentes los medios probatorios de la demanda los cuales consistía en la inspección judicial el predio materia de Litis, así como la declaraciones juradas de cinco vecinos, asimismo se admitió la exhibición que deberá ser el demandante sobre el título de terreno sub Litis, inscrita en los registros públicos, como también la confesión del

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

demandante conforme al pliego interrogatorio que se adjunta en su escrito de contestación de demanda, de igual forma se corrió traslado a la parte demandante para que absuelva en audiencia el traslado de la tacha interpuesta por el demandada, la cual fue absuelta por dicha parte en audiencia, en base a su fundamentos de hecho y de derecho; asimismo por escrito de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece, obrante a fojas sesenta y tres y siguientes la parte demandada presenta su alegatos correspondientes, solicitando que la demanda sea declarada infundada; por resolución número nueve de fecha primero de julio del año dos mil trece obrantes a fojas sesenta y siete se concede el informe oral a la parte demandad, diligencia señalada para el dieciocho de julio del año dos mil trece, la misma que no se llevó a cabo por incomparecencia del abogado defensor del emplazaddolosamente contribuido en la realización del hecho punible al haber dado información que en el domicilio del agraviado había dinero.

por lo que por resolución número once de fecha diecisiete de julio del año dos mil trece, obrante a fojas setenta y ocho se ordenó poner los autos a despacho para sentenciar, siendo así los autos quedaron expedidos para el acto procesal que en la fecha nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- MARCO CONCEPTUAL Y JURIDICO

El proceso de desalojo: Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por no tener una obligación exigible de restituirla o por revertir el carácter de simple intruso sin pretensiones a la posesión, tal así, que la pretensión de desalojo no solo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se haya obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión.

El desalojo por ocupante precario – El artículo 911 del código civil prescribe la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, analizando la norma invocada, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional a concordado que la posesión precaria se da en dos supuestos: a) cuando se posee el bien

sin título o se trata de un título que no otorga derecho a permanecer en la ocupación es decir no justifica la posesión por ejemplo el poseedor que entro de hecho en la posesión el usurpador el intruso etc. b) cuando se posee el bien con título fenecido ya que existiendo un título valido por el cual entro en posesión del bien , este fenece por disposición judicial por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria por mutuo disenso por nulidad etc., en general un título queda extinguido en todo caso de ineficacia.

Procedencia según la jurisprudencia nacional – nuestra corte suprema de justicia de la república, ha establecido que para que prospere el proceso de desalojo por ocupación precaria indispensablemente deben existir tres presupuestos:

1. Que actor acredite el derecho e propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia del título valido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien, esto de conformidad con el articulo 585 y 586 del código procesal civil.

2. Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado.

3. Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la emplazada casación nro. 4149-2007 / Junín el peruano 29-02-2008 pág. 21589-21591 nro. 1088-2007 Arequipa el peruano 30-09-2008

4. El sujeto activo y pasivo del desalojo: al caso concreto conforme lo dispone el artículo 586 del código procesal civil puede demandar desalojo el propietario y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución y el demandado debe ser cualquier persona que posea el bien sin título con título fenecido o todo aquel que cuenta con un título que no justifique su posesión
el artículo 5° de la Ley N° 28122 "Ley sobre Conclusión Anticipada"; la causa ha quedado expedita para pronunciar sentencia en este extremo, suspendiéndose la audiencia para expedir sentencia dentro del término de ley.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02032-2000-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. en la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad, mientras que: 1. el encabezamiento no estaba completo, no se encontraron. por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y evidencia la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil					calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO:	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										
	<p>1 PRIMERO.- MARCO CONCEPTUAL Y JURIDICO</p> <p>El proceso de desalojo: Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por no tener una obligación exigible de restituirla o por revertir el carácter de simple intruso sin pretensiones a la posesión, tal así, que la pretensión de desalojo no solo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se haya obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin</p>											

X

existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión.

El desalojo por ocupante precario – El artículo 911 del código civil prescribe la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, analizando la norma invocada, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional a concordado que la posesión precaria se da en dos supuestos: a) cuando se posee el bien sin título o se trata de un título que no otorga derecho a permanecer en la ocupación es decir no justifica la posesión por ejemplo el poseedor que entro de hecho en la posesión el usurpador el intruso etc. b) cuando se posee el bien con título fenecido ya que existiendo un título valido por el cual entro en posesión del bien , este fenece por disposición judicial por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria por mutuo disenso por nulidad etc., en general un título queda extinguido en todo caso de ineficacia.

3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)

Procedencia según la jurisprudencia nacional – nuestra corte suprema de justicia de la república, ha establecido que para que prospere el proceso de desalojo por ocupación precaria indispensablemente deben existir tres presupuestos:

1. Que actor acredite el derecho e propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia del título valido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien, esto de conformidad con el artículo 585 y 586 del código procesal civil.
2. Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el empleado.
3. Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la emplazada casación nro. 4149-2007 / Junín el peruano 29-02-2008 pág. 21589-21591 nro. 1088-2007 Arequipa el peruano 30-09-2008
4. El sujeto activo y pasivo del desalojo: al caso concreto conforme lo dispone el artículo 586 del código procesal civil

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

X

puede demandar desalojo el propietario y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución y el demandado debe ser cualquier persona que posea el bien sin título con título fenecido o todo aquel que cuenta con un título que no justifique su posesión.

DE LA TACHA:

5 La tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas, dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales, o restarle eficacia a probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas, en cuanto a la tacha contra documentos, esta tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él , esto significa que la tacha contra documentos debe estar referido a

los defectos formales de los documentos mas no a la nulidad o falsedad de los actos contenidos en el pues la nulidad y falsedad de los actos que contiene se debe hacer valer envía de acción correspondiente.

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, *normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,

X

La tacha documentaria buscara que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida, ello se desprende de los artículos 242 y 243 del código procesal civil en ese sentido las causales por las cuales se puede tachar un documentos son: falsedad cuando se trata de documentos públicos y privados, y la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad generalmente es exclusivo para documentos públicos en conclusión reiteramos que no procederá tachar un documento por causales sustentadas en la nulidad o anulabilidad del acto jurídico contenido en un documento y menos en causales de impertinencia o falta de idoneidad del documento que como prueba debe tener.

DE LA TUTELA JURISDICCIONAL:

6. De la pretensión demandada: que es objeto de tutela jurisdiccional la demanda de desalojo por ocupante precario presentado con fecha veintiséis de marzo del año dos mil trece, en la que la demandante VCF, solicita al órgano jurisdiccional que por mediante sentencia se ordenó el desalojo, y que el demandado restituya el bien inmueble de su propiedad, correspondiente a una hectárea aproximadamente, la cual es

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

parte de un predio mayor que es de su propiedad, en base a los fundamentos de hecho y derecho que expone, en lo que señala que por minuta de compra venta de fecha tres de noviembre del año dos mil tres, su persona es propietaria de diez hectáreas 2581.00 metros cuadrados de terreno, ubicado en el CACTUS, la chutan distrito de chilca altura de kilómetro 50.6 de la panamericana sur, a cinco kilómetros al este, adquirido a su anterior propietaria comunidad campesina de chilca, indicando que el demandado aprovechando de su ausencia por razones de enfermedad, ingreso a una parte de este, usurpando su propiedad de cuyo hecho se denunció penalmente ante el ministerio público de Lurín, el cual se encuentra en trámite y que como consecuencia de la demora de este proceso penal, acude a este despacho a fin de que se ordene el desalojo del demandado por ocupante precario y su lanzamiento correspondiente, conjuntamente con los ocupantes de dicha porción de terreno asimismo refiere que pese a los constantes requerimientos hechos al demandado para que desocupe el terreno materia de Litis este ha hecho caso omiso a los mismos lo cual constituye un abuso de derecho y una usurpación a su propiedad indicando por último que pese haberlo invitado a realizar una conciliación extrajudicial este se negó a conciliar

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).*

No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

X

conforme al acta de conciliación que adjunta a la presente demanda por lo que es evidente su renuncia en desocupar su propiedad a la presente demanda por lo que es evidente su renuncia en desocupar su propiedad causándole daño económico al no poder ejercer su derecho de propiedad solicitando el desalojo del demandado y todos sus ocupantes del peridió materia de Litis.

De la contestación de la demanda- por escrito presentado el tres el demandado B refiere que l predio materia Litis lo viene posesionando desde hace quince años el misma que viene poseyendo de conformidad con lo previsto en el art 923 del código civil y demás legales que menciona. Indicando que el demandante ha presentado un seuda minuta de compra venta suscrita por una supuesta vice presidenta de la comunidad campesina de chilca, documento apócrifo dado que las comunidades campesinas según el estatuto nacional de comunidades campesinas , no pueden dispones de terrenos públicos, como son los terrenos eriazos a la que se contrae su posesión y conducción el cual posee hace más de quince años habiendo realizado mejoras físicas consistente en el mejor ameriten de terreno, instalación de un tanque de agua de

ciento cincuenta cilindros la construcción de un galpón de tres divisiones que sirven para el engorde de porcinos que tiene en su terreno de dos hectáreas el cual es de propiedad del estado, que el demandante pretende despojarlo basándose en argumentos falsos los cuales son terrenos de dominio público según lo dispuesto en el artículo 73 de la constitución del prestado , que la actora ha presentado un contrato de compra venta, un plano y memoria descriptiva, los cuales no especifican en forma clara y precisa el área, la extensión, la modalidad de compra, la cual debería haber sido rechazada de plano, pues la demandante nunca ha sido propietaria ni sub arrendataria del predio materia de Litis, prueba de ello es que su pretensión principal es que el emplazado sea declarado como ocupante precario, asimismo indica que el demandado pretende hacer creer al juzgado que el emplazado entro a su predio en razón de que este se encontraba enfermo, afirmación que rechaza en mérito de que se encuentra en posesión hace más de quince años en forma pacífica, publica e ininterrumpida, y que nunca ha tenido problemas con los directivos de la Comunidad Campesina de Chilca, dado que dichos terrenos eriazos por su naturaleza son de propiedad del estado , refiriendo que las demandante trafica con terrenos del

estado cediendo a personas incautas sendos lotes de terreno que no son de su propiedad, recibiendo ingentes sumas de dinero, para luego despojarlas sin orden judicial, prueba de ello es que anteriormente lanzaron con esta modalidad a otras personas,, pese a que las mismas habían hecho una serie de mejoras en dichos terrenos.

REGULACION DE COSTAS Y COSTOS:

9. El demandado al absolver el traslado de la demanda mediante escritos presentado el tres de mayo del año dos mil trece presenta tachas de los documentos presentados por el demandante, tales como la minuta de compra venta, el plano y memoria descriptiva del predio materia de Litis , los mismos que acta de audiencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, obrante a fojas cuarenta y ocho y siguientes , se dispuso que con referencia a las tachas del plano y memoria descriptiva del predio materia de Litis , este carecería de pronunciamiento en mérito de que dichos documentos no han sido admitidos como medios probatorios, en tal sentido solo es materia de pronunciamiento la tacha interpuesta por el demandado “ASA” con referencia al contrato de compraventa de fecha tres de noviembre del año dos mil, ya que dicho medio

probatorio ofrecido por el accionante ha sido admitido como tal en el presente proceso, señalando entre sus fundamentos señala, que dicho documentos no reúne los requisitos previstos en la ley y en el reglamento de la superintendencia nacional de los registros públicos, siendo elaborado unilateralmente, siendo documentos privados y no públicos, y que dicha minuta no ha sido elevada a escritura pública no teniendo el Kardex respectivo de recepción de una Notaria Publica, por lo que dicho documento es nulo y falso.

Para mejor resolver cabe recordar que la tacha contra documentos opera por causales de falsedad que tenga que ver con el documento mas no con el contenido o por no cumplir con la formalidad establecida por la ley para su elaboración bajo sanción de nulidad, conforme dispone el artículo 242 y 243 de la norma adjetiva en el caso concreto, los argumentos del demandante no tienen incidencia en las causales de falsedad o ausencia de formalidad del contrato de compra venta ; por el contrario , el sustento central radica en un ilegalidad de la compra venta, cuestión controvertida que no corresponde ser analizado mediante la tacha , pues, si fuese, cierto que el presente documento sea totalmente nulo y no reúne las formalidades de ley como lo sostiene el demandado o que esta

haya sido elaborada unilateralmente por la demandante, estos cuestionamientos tienen que ver con las causales de nulidad del acotado medio probatorio, lo cual, debe ser debatida en vía de acción correspondiente; siendo así, mientras no sea declarado nulo e ineficaz en vía de acción que corresponda, la prueba cuestionada mantiene su eficacia probatoria para el acción que corresponda, la prueba cuestionada mantiene su eficacia probatoria para el presente proceso, por ende la tacha deducida por el demandado deviene en improcedente.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. el cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; de derecho; de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente. en, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. en, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. en, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad, mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, con énfasis en la calidad del principio de correlación y la descripción de la decisión en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas valorando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la nación</p> <p>FALLO: Primero: declarando improcedencia la TACHA deducida por el demandado contra el contrato de compraventa ofrecido como medio de prueba por el demandante Segundo: declarando FUNDADA la demanda de fojas veinte y siguientes presentada el veintiséis de marzo del año dos mil tres y subsanada con escrito de fecha dieciséis de abril del presente, obrante a fojas veinte y siguientes interpuesta por VCF sobre desalojo por ocupante precario contra ASA en consecuencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>	<p>X</p>										

Descripción de la decisión	<p>ORDENO: Que la demandada en el plazo de SEIS DIAS cumpla con desocupar el inmueble denominado los CACTUS ubicado en la chutana, altura del KM 50.6 de la panamericana sur del distrito de chilca provincia de cañete , departamento de lima cuya colindancia y medidas perimétricas han sido descrito en la parte considerativa de la presente resolución bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento sin costas ni costos al escrito de la parte demandante con el arancel judicial que adjunta expídase las copias certificadas que solicita notifíquese tómesese razón y hágase saber.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
	<p>RSP EDI Juez Juzgado Mixto de Mala Judicial juzgado Mixto de Mala ,</p>	<p>Secretario</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del Principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. el cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. en la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad . por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Rango de calificación, calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Rango de calificación, calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	Sentencia de segunda instancia	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>												
	Corte Superior de Justicia de Cañete SALA CIVIL													
	EXPEDIENTE : 00128-2013-0-0801-SP-CI-01													
	MATERIA : DESALOJO													
	RELATOR : CNRP													
	DEMANDADO: ASA													
	DEMANDANTE: VCF													
RESOLUCIÓN NÚMERO TRES														
Cañete, cinco de noviembre del año dos mil trece.-.-														
MATERIA DEL GRADO;														

X

Vienen los autos por la apelación formulada por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintiséis de julio último dictada por el juzgado mixto de mala, que primero declara improcedente la tacha contra el contrato de compraventa ofrecido como medio probatorio de la demanda y segundo declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas nueve al trece subsanada de fojas veinte al veintidós en consecuencia ordena que la parte demandada desocupe el inmueble denominado los cactus ubicado en la chutana altura del kilómetro cincuenta punto seis de la panamericana sur del distrito de chilca provincia de cañete apelación concedida con efecto suspensivo mediante resolución número catorce.

Viene también en apelación la resolución número cuatro que declara infundada la denuncia civil a favor de INRENA formulada por la parte demandada, apelación presentada también por la parte demandada y concedida sin efecto suspensión y sin la calidad de deferida mediante resolución número cinco.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

De la lectura del fallo en revisan que corre a fojas ochenteros se advierte en primer término con relación a la cuestión probatoria que el a quo ha rechazado la tacha presentada por la parte demandada contra el contrato compraventa e independización de fecha tres de noviembre del año dos mil tres presentado con la demanda, señalando que los argumentos de la tacha no tienen incidencia en las causales de falsedad o ausencia de formalidad de la compraventa, sino e un acción de modo que mientras dicho contrato no sea declarado nulo ineficaz en vía de acción mantiene su eficacia probatoria en segundo término con relación al fondo del litigio que el a quo ampara la demanda al tener por acreditado que la parte demandante ostenta título de propiedad respecto del predio los cactus ubicado en la chutana del distrito de chilca de diez hectáreas dos mil quinientos veintiuno metros cuadrados al haberlo adquirido mediante minuta de compraventa de fecha tres de noviembre del año mil novecientos noventa y tres celebrada con su anterior propietaria la comunidad campesina de chilca en tanto que la parte demandad no ha demostrado tener título que justifique su posesión sobre el predio sub Litis.

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado y la claridad; mientras que: El encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil					calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO													
	<p>PRIMERO. FUNDAMENTOS DE LA APELACION.</p> <p>Sustentando su impugnación obrante a fojas noventa y tres el demandado replica que la citada minuta de compraventa es nula y falsa porque no se trata de documento fehaciente e indubitable dado que no ha sido corroborado con ningún otro documento probatorio que el terreno que posee es eriazo y lo ostenta por más de quince años y que además es de dominio público motivo por el cual solicito desde el inicio del proceso que la demanda se ponga en conocimiento por el cual solicito desde el inicio del proceso que la demanda se ponga de conocimiento de INRENA dependencia de MINISTERIO DE</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>												

X

AGRICULTURA, petición que fue rechazada y por ello objeto de apelación que la minuta de compraventa no resulta fehacientemente ya que el terreno no ha pertenecido a ninguna persona jurídica que la demandante nunca ha pagado el impuesto predial del predio sub Litis, menos el impuesto de alcabala.

SEGUNDO. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION NRO CUATRO

Señala e a quo que con la denuncia civil no se ha presentado documento alguno que acredite que el predio sub Litis sea propiedad del instituto nacional de recursos naturales del ministerio de agricultura.

FUNDAMENTOS DE APELACION

A su turno la parte demandada replica que siendo el predio sub Litis un terreno eriazado por su propia naturaleza le pertenece al estado en este caso representado por el INRENA, y esta entidad la que debe acreditar el derecho de dominio sobre dicho predio.

3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

Sobre la denuncia civil

La denuncia civil es un mecanismo por el cual se habilita el ingreso forzado de un tercero al proceso en virtud de la relación que le une con la parte demandada respecto del objeto de la Litis, como lo enfatiza Monroy y a la vez la denuncia civil es un típico caso de intervención obligada y para el caso concreto del proceso de desalojo el denunciado civil será quien además del demandado posee el bien materia de desalojo, o la persona en favor de quien el demandado posee el bien así fluye de lo prescrito en los artículos 102 ,105,587 y 588 código procesal civil

Vienen los autos por la apelación formulada por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintiséis de julio último dictada por el juzgado mixto de mala, que primero declara improcedente la tacha contra el contrato de compraventa ofrecido como medio probatorio de la demanda y segundo declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas nueve al trece subsanada de fojas veinte al veintidós en consecuencia ordena que la parte demandada desocupe el inmueble denominado los cactus

(Adecuación del comportamiento al tipo penal)
 (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

X

ubicado en la chutan altura del kilómetro cincuenta punto seis de la panamericana sur del distrito de chilca provincia de cañete apelación concedida con efecto suspensivo mediante resolución número catorce.

Viene también en apelación la resolución número cuatro que declara infundada la denuncia civil a favor de INRENA formulada por la parte demandada, apelación presentada también por la parte demandada y concedida sin efecto suspensión y sin la calidad de deferida mediante resolución número cinco.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

De la lectura del fallo en revisan que corre a fojas ochenteros se advierte en primer término con relación a la cuestión probatoria que el a quo ha rechazado la tacha presentada por la parte demandada contra el contrato compraventa e independización de fecha tres de noviembre del año dos mil tres presentado con la demanda, señalando que los argumentos de la tacha no tienen incidencia en las causales de falsedad o ausencia de formalidad de la compraventa, sino e un acción de modo que mientras dicho contrato no sea

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las

declarado nulo ineficaz en vía de acción mantiene su eficacia probatoria en segundo término con relación al fondo del litigio que el a quo ampara la demanda al tener por acreditado que la parte demandante ostenta título de propiedad respecto del predio los cactus ubicado en la chutana del distrito de chilca de diez hectáreas dos mil quinientos veintiuno metros cuadrados al haberlo adquirido mediante minuta de compraventa de fecha tres de noviembre del año mil novecientos noventa y tres celebrada con su anterior propietaria la comunidad campesina de chilca en tanto que la parte demandada no ha demostrado tener título que justifique su posesión sobre el predio sub Litis.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE SENTENCIA

Sustentando su impugnación obrante a fojas noventa y tres el demandado replica que la citada minuta de compraventa es nula y falsa porque no se trata de documento fehaciente e indubitable dado que no ha sido corroborado con ningún otro documento probatorio que el terreno que posee es eriazó y lo ostenta por más de quince años y que además es de dominio público motivo por el cual solicito desde el inicio del proceso que la demanda se ponga en conocimiento por el cual solicito

condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

X

desde el inicio del proceso que la demanda se ponga de conocimiento de INRENA dependencia de MINISTERIO DE AGRICULTURA, petición que fue rechazada y por ello objeto de apelación que la minuta de compraventa no resulta fehacientemente ya que el terreno no ha pertenecido a ninguna persona jurídica que la demandante nunca ha pagado el impuesto predial del predio sub Litis, menos el impuesto de alcabala.

FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION NUMERO CUATRO

Señala e a quo que con la denuncia civil no se ha presentado documento alguno que acredite que el predio sub Litis sea propiedad del instituto nacional de recursos naturales del ministerio de agricultura.

FUNDAMENTOS DE APELACION

A su turno la parte demandada replica que siendo el predio sub Litis un terreno eriazado por su propia naturaleza le pertenece al estado en este caso representado por el INRENA, y esta entidad

extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la

X

la que debe acreditar el derecho de dominio sobre dicho predio.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

Sobre la denuncia civil

La denuncia civil es un mecanismo por el cual se habilita el ingreso forzado de un tercero al proceso en virtud de la relación que le une con la parte demandada respecto del objeto de la Litis, como lo enfatiza Monroy y a la vez la denuncia civil es un típico caso de intervención obligada y para el caso concreto del proceso de desalojo el denunciado civil será quien además del demandado posee el bien materia de desalojo, o la persona en favor de quien el demandado posee el bien así fluye de lo prescrito en los artículos 102 ,105,587 y 588 código procesal civil

perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y baja; respectivamente. en la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que: la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. en la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]
	DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>										X
	DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas,											
	DISPUSIERON:											

1-CONFIRMAR – el auto contenido en la resolución número cuatro de fecha dieciocho de junio del dos mil trece obrante en fojas cuarentiocho o cuarentinueve venido en grado de apelación del juzgado mixto de mala que declara infundada la denuncia civil a favor de INRENA presentada por la parte demandada

2-CONFIRMAR- la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintiséis de julio del dos mil trece obrante en fojas ochenta y tres a noventiuno venido en grado de apelación del juzgado mixto de mala en el extremo que declara improcedente la tacha deducida por el demandado contra el contrato de compraventa ofrecido como medio probatorio de la demanda.

3-REVOCAR- la misma sentencia en el extremo que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas nueve al trece subsanada de fojas veinte al veintidós y en consecuencia ordena que la parte demandada desocupe el inmueble denominado los cactus ubicado en la chutana altura del kilómetro cincuenta punto seis de la panamericana sur del distrito de chilca provincia de cañete y reformándola declararon

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple

Descripción de la decisión

infundada la demanda dejándose a salvo el derecho de la parte demandante para que lo haga valer en vía más lata
Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. En lo seguido por VCF con ASA sobre desalojo por ocupante precario. Juez superior ponente doctor Jacinto cama Quispe.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

JSF

MC

LU

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete, Lima. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del Principio de correlación, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la Calidad de la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del Principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada

más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-46-CI, Distrito Judicial de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Calificación de las dimensiones					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]

		1	2	3	4	5				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	9	[9 - 10] Muy alta		
		Postura de las partes				X		[7 - 8] Alta		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33-40] Muy alta
								X		[25-32] Alta
		Motivación del derecho					X		[31-24] Mediana	
		Motivación de la pena					X		[9 -16] Baja	
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8] Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10] Muy alta
								X		[7 - 8] Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6] Mediana	
									[3 - 4] Baja	

55

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-46-ci, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 2013-46-CI, del distrito judicial de cañete, fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-46-CI, Distrito Judicial de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25 - 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						8	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
								X	[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	32	[33 - 40]	Muy alta			49
							X			[25 - 32]	Alta			
								X		[17 - 24]	Mediana			
								X		[9 - 16]	Baja			
								X		[1 - 8]	Muy baja			
		Motivación del derecho												
		Motivación de la pena				X								
		Motivación de la		X										

		reparación civil						
		1	2	3	4	5		
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	9	[9 - 10] Muy alta
	Descripción de la decisión				X			[7 - 8] Alta
								[5 - 6] Mediana
								[3 - 4] Baja
								[1 - 2] Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-46-CI, del Distrito Judicial de Cañete, Lima 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia de desalojo por ocupante precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 2013-46-CI, del distrito judicial de cañete fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: alta, muy alta, muy alta y baja; finalmente: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 2013-46-CI, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros consolidados 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario:

La sentencia de la primera instancia fue emitida por el juzgado mixto del Distrito Judicial de Cañete, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7).

Asimismo, la calidad se determinó en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadros 1, 2 y 3).

En la parte expositiva se determinó que la calidad fue de rango muy alta.

se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1. el encabezamiento no estaba completo, no se encontró completo.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Analizando, los indicadores que no se cumplieron en la calidad de las

sentencias de primera instancia, en la parte expositiva, el hallazgo encontrado fue el no cumplimiento total del encabezamiento, puesto que no cumplió con la mención el nombre del magistrado y los datos personales de las partes, por esa razón no se consideró el cumplimiento del ítem del encabezamiento.

En la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos la motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el demandante y el demandado en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Analizando la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se encontraron el cumplimiento de los indicadores propuestos para verificar la calidad de la sentencia, pero se encontró que en la motivación de la reparación civil no se cumplió con dos ítems, al momento de la redacción de la sentencia no se tomó en cuenta las razones que evidencien la apreciación de los actos

realizados por el demandante y el demandado(las circunstancia en que ocurrió el hecho punible), ni tampoco la apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido.

(Schönbohm, 2014) indica: “el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización.” (p.99)

En la parte resolutive se determinó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Analizando, la parte resolutive, se encontraron todos los parámetros establecidos, teniendo la certeza que cuenta con la calidad requerida.

Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario:

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 8).

Asimismo, la calidad se determinó en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente

(Cuadros 4, 5, 6).

En la parte expositiva se determinó que la calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y baja; respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, evaluando la calidad con los parámetros establecidos, se encontró en la motivación de la reparación civil, no se cumplieron con tres ítems.

(Schönbohm, 2014) indica: “el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización.” (p.99)

En la parte resolutive se determinó que la calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la Calidad de la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del Principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontraron.

Analizando, la calidad de la parte considerativa sobre la sentencia de segunda instancia, el magistrado a cargo, resolvió el recurso de nulidad interpuesto por parte del acusado, confirmando todo lo vertido en la sentencia de primera instancia, expresando la pena impuesta y con los demás que contenga la resolución emitida por la sala civil de la corte superior de justicia de cañete, omitiendo de esta manera mencionar expresamente el monto de la reparación civil.

VI. Conclusiones

6.1 Conclusiones

En base a los resultados de las sentencias examinadas, se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria recaído en expediente N° 2013-46-CI, del Juzgado Mixto de Mala del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango mediana y alta, respectivamente (cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en juez a cargo resolvió declarando fundada la demanda de desalojo contra ASA. Para que pueda en un plazo determinado retirarse de la propiedad usurpada, así mismo declarar propietaria a la demandante VCF (Expediente N° 2013-46-CI).

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y en la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los

5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta, porque se encontraron 5 parámetros previstos.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque se encontraron 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Cañete, en donde resolvieron: declarar nulidad de tachas asimismo el carecimiento de fundamento ante las observaciones presentadas por la parte demandada, solicitándose así al demandado ASA proceda a retirarse del bien usurpado en un plazo determinado. Posteriormente declarándose fundada la petición de la demandante VCF como propietaria del bien usurpado. (Expediente N° 2013-46-CI).

Se determino que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y en la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: mientras que: El encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron 5 parámetros previstos.

Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mientras que: la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja, porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: mientras que: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del Principio de correlación fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la sentencia y la reparación civil, no se encontraron.

6.2 Recomendaciones

General: Promover nuevas estrategias para la celeridad procesal con una mejor utilización de sistemas informáticos que permitan verificar de modo rápido y preciso la información jurídica y procesal, así mismo mayor capacitación para el personal administrativo y judicial conocedores de las leyes y la aplicación de estas a través de herramientas tecnológicas fundamentándose la celeridad procesal y la aplicación de la normativa legal de modo adecuado.

1.En cuanto a mi sentencia de primera instancia: En concordancia, a los resultados obtenidos que fue de rango alto, y al ver que en la introducción y motivación de hecho fueron los parámetros altos, se debería dar énfasis a las sentencias, para que exista la motivación de hecho y jurisprudencia concordante.

2.En cuanto a mi sentencia de segunda instancia: En similitud, a los resultados obtenidos que fueron de rango alto y ver que en la parte considerativa el resultado fue alto, obteniéndose una motivación de jurisprudencia alta, recomiendo que al emitir una sentencia se debe dar el pleno cumplimiento y rigurosidad en su aplicación respaldándose en la ley.

VII. Referencias Bibliográficas

Aguila,G (2007). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú:

San Marcos

Aguilar,G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima,

Perú: San Marcos.

Arenas, M., y Bejarano, E. (2009). *La Argumentacion Juridica en la Sentencia, en*

contribuciones a las Ciencias Sociales. Obtenido de

<https://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*.

Lima: Ara.

Casal, J., y Mateu, E. (2013). *Tipos de Muestreo*. barcelona.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa:

Nuevo Mundo.

Campos,W.(2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>.

Couture, E. (1966). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:

Depalma.

Carrión, J (2004). Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso.

Volumen III Tomo III, Lima Peru Grijley .

Casal, J (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA.

Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-

Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf).

Centty, D (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de

Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). Casación N° 1384- 2012/Ucayali.

Recuperado

de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba/CAS+1384-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba>

Diaz.C(2018) *Manual Metodológico para el Investigador* La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil, Revista Jurídica de Cajamarca. <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Naciones Unidas Derechos Humano, Desalojos Forzosos, Folleto N°25 Rev.1, Naciones Unidas Nueva York y Ginebras, 2014.

Escudero, (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00357-2014-0-1903-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:

[file:///C:/Users/mostra/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/mostra/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(3).pdf)

ofalo, B. (1885). *Criminologia: studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi repressione*. roma: Fratelli Bocca.

Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPASTAR.pdf?sequence=1>

Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Sendra, V. (1989). *Los Procedimientos Civiles Simplicados. Principio de Oportunidad y Procesal Civil*. Valencia.

GfK (2018). *Evaluación del Poder Judicial y la Fiscalía*. Recuperado de:

https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/GfK_Opinion_Agosto_2018_Evaluacion_Poder_Judicial_y_Fiscalia.pdf

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y sociales*, 26 edición actualizada corregida y aumentada, editorial Eliasta SRL, Argentina..

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano*. Lima, Perú: Jurista editores Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Civil - Parte General Tomo I*. Lima, Peru.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinojosa, A. (2001). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Hinojosa, A. (2011). *Las resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima, Perú: Jurista editores

Hinojosa, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores

Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo I. Lima, Perú: Moreno

Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo II. Lima, Perú: Moreno

Linde , E. (15 de setiembre de 2015). La administracion de Justicia en España: las claves de sus crisis. *Revista de Libros*, 15.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado

de:

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Reporte de jurisprudencia N° 1: Sentencias judiciales relevantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República: Casación N° 9251-2015/Lima, Casación N° 6411-2014/Lima Norte y Consulta N° 16543-

2016/La Libertad. Recuperado de:

<https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/JURISP.pdf>

Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de:

https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Recuperado de:

https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DE_L_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download

Poder Judicial. (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del país*. Recuperado

de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28+C3%BAltimo%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>

Pasara, L. (2003). *Como sentencian los Jueces del D.F en materia Penal, en México D.F.* Mexico.

Paucar, V. (2018). *La excepción de Improcedencia de Acción, ante una errónea calificación. en medios técnicos de defensa*. Lima: Pacifico.

Rioja, A. (2009). *El proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: ADRUS

Rioja, A. (2017a). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adreus D&L Editores

Rioja, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/N°8125/2005/PHC/TC & Exp. N°7022/2006/PA/TC>.

Pietro, C, y Fernandez, L. (1973). *Tribunales españoles. Organización y funcionamiento*. Madrid: Ed. Tecnos.

Rengel J, Giler, M, y Pinargote, H. (2018). *Publicar Investigacion Cientifica Metodologia y Desarrollo* (primera ed.). Manabi, Ecuador: Mar Abierto.

Rocco, U. (1977). *Tratado de derecho procesal civil* (Vol. tomo IV). Buenos Aires, Bogota : De Palma.

Rodriguez, D. (09 de julio de 2018). *La administracion de justicia esta mal, peor que en ninguna epoca*.

Romero, J. G. (1924). *Estudios de Legislacion Procesal*. Lima: Casa Editorial E. Rosay.

Salinas, R. (2006). *Delitos contra el Patrimonio* (Segunda ed.). Lima, Peru: Jurista Editores.

Salinas, R. (2010). *Delitos contra el patrimonio*. Lima, Peru.

Sánchez, M. (2009). El recurso de casación civil. Primera edición. Lima, Perú:
Jurista Editores E.I.R.L.

Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y procesal civil*. Tomo III. Lima, Perú:
Universidad Garcilaso de la Vega

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Taboada, G. (2009). *El Proceso Civil en el Nuevo Código Procesal Civil* (Vol. II).

Lima: Gaceta Jurídica.

Torres, A. (2011). *Código civil, comentarios y jurisprudencia concordancias, antecedentes. Legislación complementaria*. Séptima edición. Tomo I. Lima, Perú: IDEMSA.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la*

Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú.

Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica.

Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdfTalavera, P. (2010). *La Sentencia Civil en el Nuevo Código Procesal Civil, Su Estructura y Motivación* (Primera ed.). Lima, Perú: Neva Studio.

Ticona P, V. (s.f.). *El debido proceso y la demanda civil*. Edit Rodas.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica* (Primera ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, B. J. (s.f.). *Procesos de Ejecutivo*. Chimbote: Uledech.

ANEXOS

Anexo 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

C I A	LA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;</i>

			<p>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p>

C I A	SENTENCIA		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines;</i></p>

			<p>la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--

Anexo 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de Calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de Calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la Calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la Calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensió n	Rangos de calificació n de la dimensión	Calificaci ón de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la Calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de Calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de Calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la Calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
---	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la Calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La Calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La Calidad de la parte considerativa; también, emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya Calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					De la dimensió n	Rangos de calificació n de la dimensión	Calificació n de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
							[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la Calidad de la dimensión parte considerativa es de Calidad alta, se deriva de los resultados de la Calidad de las 4 sub dimensiones que son de Calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Calidad de una dimensión se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de Calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de Calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta											
		Postura de las partes								[7-8]	Alta										
										[5-6]	Mediana										
							X			[3-4]	Baja										
										[1-2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
								X		[25-32]	Alta										
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana										
		Motivación de la pena								[9-16]	Baja										
		Motivación de								[1-8]	Muy baja										
50																					

	la reparación civil																		
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
					X			[7 - 8]	Alta										
								[5 - 6]	Mediana										
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										

Ejemplo: 50, está indicando que la Calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la Calidad de cada sentencia se determina en función a la Calidad de sus partes
- ⌘ Para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la Calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la Calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de Calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de Calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

- [49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 -12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario contenido en el expediente N° 2013-46-CI, en el cual han intervenido en primera instancia el Dr. RSP. Juez y en segunda el Dr. JSF de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Octubre 2020

Carlos Antonio Francia Soriano
DNI N° 47506332 - Huella digital

Anexo 4

PRIMERA INSTANCIA JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE MALA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE N°: 2013-0046-CI

DEMANDANTE: VCF

DEMANDADO: ASA

MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO

JUEZ : RSP

SECRETARIO : EDI

SENTENCIA

Cañete, veintiséis de julio del dos mil trece.-

VISTOS; Resulta de autos, que por inscrito presentado el veintiséis de marzo del año dos mil trece que corre a fojas nueve y siguientes, VCF, interpone demanda desalojo por ocupante precario contra ASA, acción que fue declarada inadmisibile por resolución número uno de fecha primero de abril del año en curso, obrante a fojas catorce, concediéndole al demandante el plazo de tres días a fin de que subsane las omisiones incurridas en su escrito de demanda , el mismo que por escrito de fecha dice siséis de abril del año dos mil trece obrante a fojas veinte y siguientes, subsana dichas omisiones, por lo que por resolución número dos de fecha dieciocho de abril del presente , obrante a fojas veintitrés y siguientes se admite la misma , en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose trasladó al demandado por el plazo de cinco días,

emplazado al demandado con fecha veintiséis de abril de año en curso conforme consta la constancia de notificación de fojas veinticuatro vuelta, contestando la demanda con escrito de fecha tres de mayo del año dos mil trece, obrante a fojas treinta y uno , el mismo que por resolución número dos de fecha seis de mayo del presente se resuelve por tener por contestada la presente demanda, corriéndose traslado de la tacha interpuesta por el demandado ASA y señalándose para el día dieciocho de junio de año dos mil trece a horas diez de la mañana la audiencia única continuando con la secuencia procesal con la fecha antes indicada se llevó a cabo la audiencia única conforme aparece en el acta corre a fojas cuarenta y ocho y siguientes diligencia que se llevó a cabo con la participación de demandante VCF, así como la presencia del demandado ASA, en dicha actividad procesal por resolución nos cuatro de fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, se declaró infundada la denuncia civil formulada por el demandante ASA, deducida en su escrito de contestación de demanda, así como se declaró saneado el presente proceso , la misma que fue apelada por la parte emplazada, en el extremo que se declara infundada la denuncia civil formulada por dicha parte, por lo que por resolución número cinco de fecha dieciocho de junio del presente, se resuelve conceder la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, asimismo conforme al desarrollo de dicha audiencia se fijó como puntos controvertidos: 1) Que, el demandante acredite el derecho de propiedad sobre el predio materia de Litis; 2) Que , el demandado acredite que no ocupa el predio materia de Litis de manera precaria y 3) Determinar o acreditar que el demandante se encuentra ocupando el predio materia de Litis sin título o derecho alguno; también se admitió los medios probatorios ofrecidos por la demandante consistente en la minuta

de compraventa de fecha tres de noviembre del año dos mil tres y la acta de conciliación; de igual forma se declaró improcedentes los medios probatorios de la demanda los cuales consistía en la inspección judicial el predio materia de Litis, así como la declaraciones juradas de cinco vecinos, asimismo se admitió la exhibición que deberá ser el demandante sobre el título de terreno sub Litis, inscrita en los registros públicos, como también la confesión del demandante conforme al pliego interrogatorio que se adjunta en su escrito de contestación de demanda, de igual forma se corrió traslado a la parte demandante para que absuelva en audiencia el traslado de la tacha interpuesta por el demandada, la cual fue absuelta por dicha parte en audiencia, en base a su fundamentos de hecho y de derecho; asimismo por escrito de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece, obrante a fojas sesenta y tres y siguientes la parte demandada presenta su alegatos correspondientes, solicitando que la demanda sea declarada infundada; por resolución número nueve de fecha primero de julio del año dos mil trece obrantes a fojas sesenta y siete se concede el informe oral a la parte demandad, diligencia señalada para el dieciocho de julio del año dos mil trece, la misma que no se llevó a cabo por incomparecencia del abogado defensor del emplazado , por lo que por resolución número once de fecha diecisiete de julio del año dos mil trece, obrante a fojas setenta y ocho se ordenó poner los autos a despacho para sentenciar, siendo así los autos quedaron expedidos para el acto procesal que en la fecha nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- MARCO CONCEPTUAL Y JURIDICO

El proceso de desalojo: Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por no tener una obligación exigible de restituirla o por revertir el carácter de simple intruso sin pretensiones a la posesión, tal así, que la pretensión de desalojo no solo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se haya obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión.

El desalojo por ocupante precario – El artículo 911 del código civil prescribe la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, analizando la norma invocada, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional a concordado que la posesión precaria se da en dos supuestos: a) cuando se posee el bien sin título o se trata de un título que no otorga derecho a permanecer en la ocupación es decir no justifica la posesión por ejemplo el poseedor que entro de hecho en la posesión el usurpador el intruso etc. b) cuando se posee el bien con título fenecido ya que existiendo un título valido por el cual entro en posesión del bien , este fenece por disposición judicial por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o

condición resolutoria por mutuo disenso por nulidad etc., en general un título queda extinguido en todo caso de ineficacia.

Procedencia según la jurisprudencia nacional – nuestra corte suprema de justicia de la república, ha establecido que para que prospere el proceso de desalojo por ocupación precaria indispensablemente deben existir tres presupuestos:

1. Que actor acredite el derecho e propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia del título valido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien, esto de conformidad con el articulo 585 y 586 del código procesal civil.

2. Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado.

3. Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la emplazada casación nro. 4149-2007 / Junín el peruano 29-02-2008 pág. 21589-21591 nro. 1088-2007 Arequipa el peruano 30-09-2008

4. El sujeto activo y pasivo del desalojo: al caso concreto conforme lo dispone el artículo 586 del código procesal civil puede demandar desalojo el propietario y todo

aquel que se considere tener derecho a la restitución y el demandado debe ser cualquier persona que posea el bien sin título con título fenecido o todo aquel que cuenta con un título que no justifique su posesión.

SEGUNDO.- DE LAS TACHAS

2.1 La tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas, dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales, o restarle eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas, en cuanto a la tacha contra documentos, esta tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él , esto significa que la tacha contra documentos debe estar referido a

los defectos formales de los documentos mas no a la nulidad o falsedad de los actos contenidos en el pues la nulidad y falsedad de los actos que contiene se debe hacer valer envía de acción correspondiente.

La tacha documentaria busca que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida, ello se desprende de los artículos 242 y 243 del código procesal civil en ese sentido las causales por las cuales se puede tachar un documentos son: falsedad cuando se trata de documentos públicos y privados, y la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad generalmente es exclusivo para documentos públicos en conclusión reiteramos que no procederá tachar un documento por causales sustentadas en la nulidad o anulabilidad

del acto jurídico contenido en un documento y menos en causales de impertinencia o falta de idoneidad del documento que como prueba debe tener.

TERCERO.-TUTELA JURISDICCIONAL

De la pretensión demandada: que es objeto de tutela jurisdiccional la demanda de desalojo por ocupante precario presentado con fecha veintiséis de marzo del año dos mil trece, en la que la demandante VCF, solicita al órgano jurisdiccional que por mediante sentencia se ordenó el desalojo, y que el demandado restituya el bien inmueble de su propiedad, correspondiente a una hectárea aproximadamente, la cual es parte de un predio mayor que es de su propiedad, en base a los fundamentos de hecho y derecho que expone, en lo que señala que por minuta de compra venta de fecha tres de noviembre del año dos mil tres, su persona es propietaria de diez hectáreas 2581.00 metros cuadrados de terreno, ubicado en el CACTUS, la chutan distrito de chilca altura de kilómetro 50.6 de la panamericana sur, a cinco kilómetros al este, adquirido a su anterior propietaria comunidad campesina de chilca, indicando que el demandado aprovechando de su ausencia por razones de enfermedad, ingreso a una parte de este, usurpando su propiedad de cuyo hecho se denunció penalmente ante el ministerio público de Lurín, el cual se encuentra en trámite y que como consecuencia de la demora de este proceso penal, acude a este despacho a fin de que se ordene el desalojo del demandado por ocupante precario y su lanzamiento correspondiente, conjuntamente con los ocupantes de dicha porción de terreno asimismo refiere que pese a los constantes requerimientos hechos al demandado para que desocupe el terreno

materia de Litis este ha hecho caso omiso a los mismos lo cual constituye un abuso de derecho y una usurpación a su propiedad indicando por último que pese haberlo invitado a realizar una conciliación extrajudicial este se negó a conciliar conforme al acta de conciliación que adjunta a la presente demanda por lo que es evidente su renuncia en desocupar su propiedad a la presente demanda por lo que es evidente su renuncia en desocupar su propiedad causándole daño económico al no poder ejercer su derecho de propiedad solicitando el desalojo del demandado y todos sus ocupantes del predio materia de Litis.

De la contestación de la demanda- por escrito presentado el tres el demandado B refiere que el predio materia Litis lo viene posesionando desde hace quince años el mismo que viene poseyendo de conformidad con lo previsto en el art 923 del código civil y demás legales que menciona. Indicando que el demandante ha presentado un seuda minuta de compra venta suscrita por una supuesta vice presidenta de la comunidad campesina de Chilca, documento apócrifo dado que las comunidades campesinas según el estatuto nacional de comunidades campesinas , no pueden disponer de terrenos públicos, como son los terrenos eriazos a la que se contrae su posesión y conducción el cual posee hace más de quince años habiendo realizado mejoras físicas consistente en el mejoramiento de terreno, instalación de un tanque de agua de ciento cincuenta cilindros la construcción de un galpón de tres divisiones que sirven para el engorde de porcinos que tiene en su terreno de dos hectáreas el cual es de propiedad del estado, que el demandante pretende despojarlo basándose en argumentos falsos los cuales son terrenos de dominio público según lo dispuesto en el artículo 73 de la constitución del Perú, que la actora ha presentado un contrato de compra venta, un plano y memoria

descriptiva, los cuales no especifican en forma clara y precisa el área, la extensión, la modalidad de compra, la cual debería haber sido rechazada de plano, pues la demandante nunca ha sido propietaria ni sub arrendataria del predio materia de Litis, prueba de ello es que su pretensión principal es que el emplazado sea declarado como ocupante precario, asimismo indica que el demandado pretende hacer creer al juzgado que el emplazado entro a su predio en razón de que este se encontraba enfermo, afirmación que rechaza en mérito de que se encuentra en posesión hace más de quince años en forma pacífica, publica e ininterrumpida, y que nunca ha tenido problemas con los directivos de la Comunidad Campesina de Chilca, dado que dichos terrenos eriazos por su naturaleza son de propiedad del estado , refiriendo que las demandante trafica con terrenos del estado cediendo a personas incautas sendos lotes de terreno que no son de su propiedad, recibiendo ingentes sumas de dinero, para luego despojarlas sin orden judicial, prueba de ello es que anteriormente lanzaron con esta modalidad a otras personas,, pese a que las mismas habían hecho una serie de mejoras en dichos terrenos.

CUARTO-OBJETO DE PROBANZA

Por regla general el derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión y contradicción

Según el artículo 196 del código procesal civil la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, esto implica que las pruebas que sean ofrecidas por las partes

procesales administradas con arreglo a ley deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme lo prescribe el artículo 188 de la norma citada; en el presente caso, en base a los medios probatorios que han sido incorporados con arreglo a ley, esto es, en la etapa postulatoria o absolutoria o los que han sido ofrecido como pruebas extemporáneas debe probarse si el demandante le asiste el derecho a solicitar la restitución del predio, esto es, si es propietario del predio en Litis para tener derecho a solicitar el desalojo y también debe acreditarse si el demandado ocupa el bien en condición de ocupante precario

QUINTO – REGULACION DE COSTAS Y COSTOS:

El demandado al absolver el traslado de la demanda mediante escritos presentado el tres de mayo del año dos mil trece presenta tachas de los documentos presentados por el demandante, tales como la minuta de compra venta, el plano y memoria descriptiva del predio materia de Litis , los mismos que acta de audiencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, obrante a fojas cuarenta y ocho y siguientes , se dispuso que con referencia a las tachas del plano y memoria descriptiva del predio materia de Litis , este carecería de pronunciamiento en mérito de que dichos documentos no han sido admitidos como medios probatorios, en tal sentido solo es materia de pronunciamiento la tacha interpuesta por el demandado “ASA” con referencia al contrato de compraventa de fecha tres de noviembre del año dos mil, ya que dicho medio probatorio ofrecido por el accionante ha sido admitido como tal en el presente proceso, señalando entre sus fundamentos señala, que dicho documentos no reúne los

requisitos previstos en la ley y en el reglamento de la superintendencia nacional de los registros públicos, siendo elaborado unilateralmente, siendo documentos privados y no públicos, y que dicha minuta no ha sido elevada a escritura pública no teniendo el Kardex respectivo de recepción de una Notaria Publica, por lo que dicho documento es nulo y falso.

Para mejor resolver cabe recordar que la tacha contra documentos opera por causales de falsedad que tenga que ver con el documento mas no con el contenido o por no cumplir con la formalidad establecida por la ley para su elaboración bajo sanción de nulidad, conforme dispone el artículo 242 y 243 de la norma adjetiva en el caso concreto, los argumentos del demandante no tienen incidencia en las causales de falsedad o ausencia de formalidad del contrato de compra venta ; por el contrario , el sustento central radica en un ilegalidad de la compra venta, cuestión controvertida que no corresponde ser analizado mediante la tacha , pues, si fuese, cierto que el presente documento sea totalmente nulo y no reúne las formalidades de ley como lo sostiene el demandado o que esta haya sido elaborada unilateralmente por la demandante, estos cuestionamientos tienen que ver con las causales de nulidad del acotado medio probatorio, lo cual, debe ser debatida en vía de acción correspondiente; siendo así, mientras no sea declarado nulo e ineficaz en vía de acción que corresponda, la prueba cuestionada mantiene su eficacia probatoria para el acción que corresponda, la prueba cuestionada mantiene su eficacia probatoria para el presente proceso, por ende la tacha deducida por el demandado deviene en improcedente.

SEXTO.- VALORACION DE LOS HECHOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA DECISION.

6.1 En resumen de la demanda se puede entender que el demandante sustenta su pretensión amparada en el derecho de propiedad que ostenta sobre el predio denominado Los Cactus ubicado en la Chutana, altura del Kilómetro 50.6 de la panamericana sur, del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, inmueble que según la demandante el demandado viene ocupando sin ningún título que justifique su posesión; siendo así, corresponde analizar si el demandante tiene derecho de propiedad sobre el predio materia de Litis, a fin de determinar si le asiste el derecho a solicitar la restitución del bien sub materia, y por parte del demandado determinar que acredite que no ocupa el predio materia de Litis de manera precaria, es decir si cuenta con justo título a mérito de un título que justifique su posesión; condiciones reales que deben determinarse en base a las pruebas aportadas y que han sido debidamente admitidas y actuadas durante el desarrollo del proceso con observancia del principio de preclusión en materia probatoria.

6.2 Que, revisado los medios probatorios escoltados a la demanda ofrecido por el demandante y que fueron debidamente admitida en la audiencia única que corre fojas cuarenta y ocho y siguientes, encontramos la copia legalizada del contrato de compra venta de fecha tres de noviembre del año dos mil tres, obrante a fojas uno a tres, por medio del cual la demandante "A" adquiere el inmueble denominado los Cactus ubicado en la chutana, altura del kilómetro 50.6 de la panamericana sur, del distrito de chilca, provincia de cañete, departamento de Lima a su anterior propietaria la comunidad campesina del chilca presentada por su vice presidenta la señora Mariela verónica navarro muñoz, el cual consta de 10 hectáreas con 2581.00 metros cuadrados, siendo el precio de venta la suma de s/ 35,903.35 soles.

6.3 Que, el predio materia de Litis según dicho contrato de compra venta tiene las siguientes medidas perimétricas y colindancias, por el norte colinda con a quebrada aguas verdes, en terrenos adjudicados por la comunicada campesina de chilca al fundo los celages, a través de un tramo recto de la siguiente medida 1-2 de 256.56 metros lineales; por el este: Colinda en parte con un camino comunal de diez metros de ancho, terreno adjudicado por la comunidad campesina de chilca al fundo el todo y por otra parte por las lomadas de cerro al pócolo, a traes de siete tramos rectos siguientes: 2-3 de 251.53 metros lineales, 3-4 de 56.59 metros lineales, 4-5 de 52.33 metros lineales, 5-6 de 69.12 metros lineales, 6-7 de 73.98 metros lineales, 7-8 de 51.24 metros lineales, 8-9 de 42.72 metros lineales; por el sur : Colinda con terrenos adjudicados por la comunidad campesina de chilca al fundo los chancas, en la quebrada la cuesta, a través de los siguientes tramos rectos : 9-10 de 82.49 metros lineales y 10-11 de 149.53 metros lineales; por el oeste: colinda con las pampas de tramos rectos, los cuales son los siguientes: 11-12 de 134.66 metros lineales, 12-13 de 81.12 metros lineales, 13-14 de 70.23 metros lineales, 14-15 de 104.92 metros lineales, 15-16 de 63.25 metros lineales 16-17 de 24.04 metros lineales, 17-18 de 63.53 metros lineales, 18-19 de 46.87 metros lineales, 19-20 de 79.62 metros lineales, 20-1 de 62.37 metros lineales, los cuales un perímetro total de 1,816.376.

6.4 Analizando y valorando los medios probatorios de la demanda detallados en los acápite que anteceden y admitidas con arreglo a ley en escrito respecto del principio de preclusión en materia probatoria, se llega a probar fehacientemente que la demandante “A” es legítima propietaria del predio en litigio denominado Los Cactus ubicado en la chutana , altura del kilómetro 50.6 de la panamericana sur , dl e distrito

de chilca , provincia de cañete, departamento de lima con una extensión de 10 hectáreas 2581.00 metros cuadrados , derecho real que lo ostenta por haberlo adquirido de su presidenta Mariela Verónica Navarro Muñoz mediante minuta de compra venta de fecha tres de noviembre del año dos mil tres cuyas colindancias y medidas perimétricas se encuentran descritos en dicho contrato de compra venta.

6.5 Que, el título de dominio que ostenta la demandante constituido por la minuta de compra venta del tres de noviembre del año dos mil tres, mientras no sea declarado nulo, invalido o ineficaz por resolución judicial firma mantiene su eficacia probatoria para el presente por ceso dándole a la demandante la condición de propietario, tanto más , que dicho acto jurídico de transferencia de la propiedad cumple con lo dispuesto por el art 949 del código civil, que prescribe que la sola obligación del vendedor de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor, comprador r propietario de él, así las cosas, concluimos que el derecho de propiedad del actor está debidamente acreditado, por lo tanto goza de las facultados previstas en el artículo 923 del código civil que prescribe: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien .

6.6 Por ultimo, en cuanto a la posesión precaria de la parte demandada, hacemos la siguiente acotación , es poseedor precario quien ocupa un bien inmueble sin título que justifique su posesión o el que tenía ha fenecido de tal manera que no exista circunstancias o evidencias que legitime su posesión, en el caso concreto, el demandado no ha cumplido con acreditar con documento alguno que no ocupa el predio materia de Litis de manera precaria, a fin de revertir los argumentos y las pruebas ofrecida por la actora, así las cosas, llegando a la conclusión que la demanda

ocupa el inmueble en Litis sin contar con título alguno y sin la existencia de alguna circunstancia de hecho y derecho que justifique su posesión, lo que conlleva a sostener que ha entrado en posesión del bien sub Litis en forma clandestina o de facto sin mediar contrato alguno que lo avale, hecho que configura la posesión precaria que alude el artículo 911 de la norma sustantiva, por lo tanto, se encuentran obligado a desocupar y restituir la posesión del predio en Litis al demandante.

SETIMO.-

Regulación de Costas y Costos.- Que estando a lo previsto en el artículo 412 del código procesal civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso, no obstante a ello el juez puede disponer la exoneración: al caso concreto, teniendo en cuenta que el demandado no ha salido a juicio el presente por eso no tenido oposición y menos complejidad que haya generado costos excesivos a la parte demandante; siendo a criterio del juzgados corresponde disponer la exoneración de pago de costos y costas al demandado, en uso de la facultad prevista en la norma antes acotada.

DECISION: Por las consideraciones expuestas valorando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la nación **FALLO:** Primero: declarando improcedencia la TACHA deducida por el demandado contra el contrato de compraventa ofrecido como medio de prueba por el demandante Segundo: declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinte y siguientes presentada el veintiséis de marzo del año dos mil tres y subsanada con escrito de fecha dieciséis de abril del presente, obrante a fojas veinte y siguientes interpuesta por VCF sobre desalojo por ocupante precario contra ASA en consecuencia

ORDENO: Que la demandada en el plazo de SEIS DIAS cumpla con desocupar el inmueble denominado los CACTUS ubicado en la chutana, altura del KM 50.6 de la panamericana sur del distrito de chilca provincia de cañete , departamento de lima cuya colindancia y medidas perimétricas han sido descrito en la parte considerativa de la presente resolución bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento sin costas ni costos al escrito de la parte demandante con el arancel judicial que adjunta expídase las copias certificadas que solicita notifíquese tómesese razón y hágase saber.

RSP

Juez Juzgado Mixto de Mala

EDI

Secretario Judicial juzgado Mixto de Mala

Sentencia de segunda instancia

Corte Superior de Justicia de Cañete SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00128-2013-0-0801-SP-CI-01

MATERIA : DESALOJO

RELATOR : CNRP

DEMANDADO: ASA

DEMANDANTE: VCF

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Cañete, cinco de noviembre del año dos mil trece.-.-

MATERIA DEL GRADO;

Vienen los autos por la apelación formulada por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintiséis de julio último dictada por el juzgado mixto de mala, que primero declara improcedente la tacha contra el contrato de compraventa ofrecido como medio probatorio de la demanda y segundo declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas nueve al trece subsanada de fojas veinte al veintidós en consecuencia ordena que la parte demandad desocupe el inmueble denominado los cactus ubicado en la chutan altura del kilómetro cincuenta punto seis de la panamericana sur del distrito de chilca provincia de cañete apelación concedida con efecto suspensivo mediante resolución número catorce.

Viene también en apelación la resolución número cuatro que declara infundada la denuncia civil a favor de INRENA formulada por la parte demandad, apelación

presentada también por la parte demandada y concedida sin efecto suspensión y sin la calidad de deferida mediante resolución número cinco.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

De la lectura del fallo en revisan que corre a fojas ochenteros se advierte en primer término con relación a la cuestión probatoria que el a quo ha rechazado la tacha presentada por la parte demandada contra el contrato compraventa e independización de fecha tres de noviembre del año dos mil tres presentado con la demanda, señalando que los argumentos de la tacha no tienen incidencia en las causales de falsedad o ausencia de formalidad de la compraventa, sino e un acción de modo que mientras dicho contrato no sea declarado nulo ineficaz en vía de acción mantiene su eficacia probatoria en segundo término con relación al fondo del litigio que el a quo ampara la demanda al tener por acreditado que la parte demandante ostenta título de propiedad respecto del predio los cactus ubicado en la chutana del distrito de chilca de diez hectáreas dos mil quinientos veintiuno metros cuadrados al haberlo adquirido mediante minuta de compraventa de fecha tres de noviembre del año mil novecientos noventa y tres celebrada con su anterior propietaria la comunidad campesina de chilca en tanto que la parte demandad no ha demostrado tener título que justifique su posesión sobre el predio sub Litis.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE SENTENCIA

Sustentando su impugnación obrante a fojas noventa y tres el demandado replica que la citada minuta de compraventa es nula y falsa porque no se trata de documento fehaciente e indubitable dado que no ha sido corroborado con ningún otro documento probatorio que el terreno que posee es eriazo y lo ostenta por más de quince años y que además es de dominio público motivo por el cual solicito desde el inicio del proceso que la demanda se ponga en conocimiento por el cual solicito desde el inicio del proceso que la demanda se ponga de conocimiento de INRENA dependencia de MINISTERIO DE AGRICULTURA, petición que fue rechazada y por ello objeto de apelación que la minuta de compraventa no resulta fehacientemente ya que el terreno no ha pertenecido a ninguna persona jurídica que la demandante nunca ha pagado el impuesto predial del predio sub Litis, menos el impuesto de alcabala.

FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION NUMERO CUATRO

Señala e a quo que con la denuncia civil no se ha presentado documento alguno que acredite que el predio sub Litis sea propiedad del instituto nacional de recursos naturales del ministerio de agricultura.

FUNDAMENTOS DE APELACION

A su turno la parte demandada replica que siendo el predio sub Litis un terreno eriazo por su propia naturaleza le pertenece al estado en este caso representado por el

INRENA, y esta entidad la que debe acreditar el derecho de dominio sobre dicho predio.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

Sobre la denuncia civil

La denuncia civil es un mecanismo por el cual se habilita el ingreso forzado de un tercero al proceso en virtud de la relación que le une con la parte demandada respecto del objeto de la Litis, como lo enfatiza Monroy y a la vez la denuncia civil es un típico caso de intervención obligada y para el caso concreto del proceso de desalojo el denunciado civil será quien además del demandado posee el bien materia de desalojo, o la persona en favor de quien el demandado posee el bien así fluye de lo prescrito en los artículos 102 ,105,587 y 588 código procesal civil

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas,

DISPUSIERON:

1-CONFIRMAR – el auto contenido en la resolución número cuatro de fecha dieciocho de junio del dos mil trece obrante en fojas cuarentiocho o cuarentinueve venido en grado de apelación del juzgado mixto de mala que declara infundada la denuncia civil a favor de INRENA presentada por la parte demandada

2-CONFIRMAR- la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintiséis de julio del dos mil trece obrante en fojas ochenta y tres a noventiuno venido

en grado de apelación del juzgado mixto de mala en el extremo que declara improcedente la tacha deducida por el demandado contra el contrato de compraventa ofrecido como medio probatorio de la demanda.

3-REVOCAR- la misma sentencia en el extremo que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas nueve al trece subsanada de fojas veinte al veintidós y en consecuencia ordena que la parte demandada desocupe el inmueble denominado los cactus ubicado en la chutana altura del kilómetro cincuenta punto seis de la panamericana sur del distrito de chilca provincia de cañete y reformándola declararon infundada la demanda dejándose a salvo el derecho de la parte demandante para que lo haga valer en vía más lata

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. En lo seguido por VCF con ASA sobre desalojo por ocupante precario. Juez superior ponente doctor Jacinto cama Quispe.

JSF

MC

LU